



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna
del Poder Legislativo del Estado de México

Año 2

52

Septiembre 26, 2013

“2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”

ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.	4
ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN.	
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	12
INICIATIVA DE LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE CHICOLOAPAN, PRESENTADA POR EL LICENCIADO ANDRÉS AGUIRRE ROMERO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, MÉXICO.	16
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA LA CREACIÓN DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TEJUPILCO, PRESENTADA POR EL CONTADOR PÚBLICO MANUEL SANTÍN HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO, MÉXICO.	26
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA LA CREACIÓN DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TIANGUISTENCO, PRESENTADA POR EL CIUDADANO JESÚS ARRATIA GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TIANGUISTENCO, MÉXICO.	35

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA LA CREACIÓN DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, PRESENTADA POR EL LICENCIADO SERGIO ALONSO VELASCO GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, MÉXICO. 43

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIP. SAÚL BENÍTEZ AVILÉS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 53

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL INCISO U) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 61

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE CONSULTA POPULAR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 65

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CREACIÓN DEL JUICIO LOCAL DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, PRESENTADA POR EL DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 91

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA PREVENIR, COMBATIR Y ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR O BULLYING, PRESENTADA POR LA DIP. ANNEL FLORES GUTIÉRREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 101

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5.30 Y 5.66, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 5.66 BIS, TODOS DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA SILVESTRE, PRESENTADA POR EL DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. 106

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA, MÉXICO, A DONAR UN PREDIO DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, Y DECRETO RESPECTIVO. 119

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN, MÉXICO, A DESINCORPORAR Y DONAR UN PREDIO DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, Y DECRETO RESPECTIVO. 127

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, MÉXICO, A DESINCORPORAR Y DONAR UN PREDIO PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL ESTADO PARA QUE SEA DESTINADO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PREPARATORIA OFICIAL NO. 207, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, Y DECRETO RESPECTIVO. 135

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR Y DONAR UN PREDIO DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, Y DECRETO RESPECTIVO. 143

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 125 AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA CONSTITUIR SUS CONSEJOS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN A LA BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SOSTENIBLE, PRESENTADO POR LA DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 150

PUNTO DE ACUERDO PARA QUE SE ESTABLEZCA LA MATERIA DE "ECOLOGÍA" DENTRO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LA DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. 153

INTERVENCIÓN DEL DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS 28 AÑOS DE HABER OCURRIDO EL SISMO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1985. 158

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR
ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

Presidenta Diputada Ana María Balderas Trejo

En el Recinto del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las trece horas con cuarenta y tres minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil trece, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Presidencia solicita a los presentes guardar un minuto de silencio en memoria de las personas que perdieron la vida como consecuencia del Huracán “Ingrid” y de la Tormenta “Manuel”.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y distribuida a los diputados y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. Asimismo, menciona que puede ser consultada mediante el sistema electrónico. El acta es aprobada por mayoría de votos.

Desde su curul, el diputado Luis Gilberto Marrón Agustín solicita la dispensa de lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas, para que únicamente sea leído un documento síntesis de cada una de ellas cuando proceda, y de los dictámenes, la parte introductoria y los puntos resolutivos, pidiendo sean insertados de manera integra en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria. La propuesta es aprobada por mayoría de votos.

2.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Deroga el delito de adulterio).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

3.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan, presentada por el Licenciado Andrés Aguirre Romero, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Chicoloapan, México, 2013-2015.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

4.-La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto para la creación de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tejupilco, presentada por el Contador Público Manuel Santín Hernández, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tejupilco, México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

5.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto para la creación de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tianguistenco, presentada por el ciudadano Jesús Arratia González, Presidente Municipal Constitucional de Tianguistenco, México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

6.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto para la creación de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San José del Rincón,

presentada por el Licenciado Sergio Alonso Velasco González, Presidente Municipal Constitucional de San José del Rincón, México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Saúl Benítez Avilés hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Incorpora los asuntos de relevancia municipal como materia para el procedimiento de consulta popular).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Electorales, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Sergio Mancilla Zayas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el inciso u) a la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Para crear la comisión edilicia permanente de Protección, Inclusión e Integración a Personas con Discapacidad).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Armando Portuguez Fuentes hace uso de la palabra, para dar lectura a Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Consulta Popular del Estado Libre y Soberano de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Se propone una ley que reglamente y favorezca el ejercicio del derecho ciudadano a participar en las consultas populares que se convoquen en el Estado de México).

Presidente diputado Enrique Mendoza Velázquez

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Electorales, para su estudio y dictamen.

10.- El diputado Ulises Ramírez Núñez hace uso de la palabra, para dar lectura a Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, en materia de creación del juicio local de los derechos político-electorales del ciudadano, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Presidenta diputada Ana María Balderas Trejo

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Electorales, para su estudio y dictamen.

11.- La diputada Annel Flores Gutiérrez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Educación del Estado de México para prevenir, combatir y erradicar el acoso escolar o bullying, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

12.- El diputado José Alberto Couttolenc Güemez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 5.30 y 5.66, y se adiciona un artículo 5.66 Bis, todos del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia de protección a la vida silvestre, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental, para su estudio y dictamen.

13.- El diputado Gabriel Olvera Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca, México, a donar un predio de propiedad municipal a favor del Organismo Público

Descentralizado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

14.- El diputado Silvestre García Moreno hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, a desincorporar y donar un predio de propiedad municipal a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

15.- La diputada Martha Elvia Fernández Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, México, a desincorporar y donar un predio propiedad municipal

a favor del Gobierno del Estado del Estado para que sea destinado a la Secretaría de Educación, para la construcción de la Preparatoria Oficial No. 207, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

16.- El diputado Armando Corona Rivera hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de El Oro, Estado de México, a desincorporar y donar un predio de propiedad municipal a favor del Instituto de la Función Registral del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

17.- La diputada Guadalupe Gabriela Castilla García hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los 125 ayuntamientos de los Municipios

del Estado de México, para constituir sus Consejos Municipales de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Por mayoría de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Protección Ambiental, para su análisis.

18.- La diputada María Teresa Garza Martínez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo para que se establezca la materia de “Ecología” dentro de la educación básica y media superior en el Estado de México, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Por mayoría de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Protección Ambiental, para su análisis.

19.- Uso de la palabra por el diputado Gerardo del Mazo Morales, con motivo de la conmemoración de los 28 años de haber ocurrido el sismo del 19 de septiembre de 1985.

La Presidencia registra lo expresado por el diputado.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al comunicado enviado por la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte mediante el cual se cita a los integrantes de la propia comisión, a reunión de trabajo que se llevará a cabo el día jueves veintiséis de septiembre del año en curso, a las diez horas, en el Salón Narciso Bassols, para tratar los asuntos siguientes:

1. Análisis de la Iniciativa de Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan, presentada por el Licenciado Andrés Aguirre Romero, Presidente Municipal Constitucional de Chicoloapan, México, 2013-2015, en su caso, discusión y aprobación del dictamen correspondiente.

2. Análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto para la creación de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tejupilco, presentada por el Contador Público Manuel Santín Hernández, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tejupilco, México, en su caso, discusión y aprobación del dictamen correspondiente.

3. Análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto para la creación de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tianguistenco, presentada por el ciudadano Jesús Arratia González, Presidente Municipal Constitucional de Tianguistenco, México, en su caso, discusión y aprobación del dictamen correspondiente.

4. Análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto para la creación de la Ley que origina el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San José del Rincón, presentada por el Licenciado Sergio Alonso Velasco González, Presidente Municipal Constitucional de San José del Rincón, México, en su caso, discusión y aprobación del dictamen correspondiente.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última que queda registrada la asistencia.

20.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las quince horas con cincuenta y ocho minutos del día de la fecha; y cita a los integrantes de la "LVIII" Legislatura para el día jueves veintiséis de septiembre del año en curso a las doce horas.

Diputados Secretarios

Marco Antonio Rodríguez Hurtado

Fernando García Enríquez

Norberto Morales Poblete

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, México a 6 de septiembre de 2013.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esta H. Legislatura por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por el que se derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad entre mujeres y hombres es un derecho fundamental contemplado entre los derechos humanos de la primera generación y reconocido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por esta razón su observancia ha permeado en otros ordenamientos jurídicos relativos, con ello se busca la convivencia de sociedades contemporáneas más desarrolladas y civilizadas.

Que dicho derecho al estar plasmado y adoptado en diversos instrumentos de derecho internacional, que han sido signados por una gran parte de estados reconocidos como soberanos, siendo México uno de ellos, nos obliga a su cumplimiento.

En ese sentido, es nuestro deber armonizar nuestra legislación en observancia al artículo 2, inciso g) de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en la que se obliga a los Estados formar parte a derogar todas aquellas disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer, así como con la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, a la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, las que entre sus objetivos establecen:

1) Transformar las condiciones políticas, sociales, económicas y culturales que justifican, alientan y reproducen la violencia de género contra las mujeres y las niñas, para generar mecanismos institucionales de aplicación de políticas de gobierno integrales que garanticen el respeto y el ejercicio de sus derechos humanos, de conformidad con la legislación nacional, así como de los instrumentos internacionales en la materia aprobados por nuestro país.

2) Implementar acciones de prevención y atención de prácticas que fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres.

Que diversas obras de consulta e instituciones comulgan en definir la figura de adulterio como el mantenimiento de relaciones sexuales de una persona casada con otra que no es su cónyuge, no obstante, en la conducta adulterina es para la víctima difícil demostrar las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Ahora bien, tomando en cuenta la tendencia del marco jurídico nacional y la falta de carencia de certeza jurídica de este tipo penal, que conlleva a una inobservancia del principio de taxatividad consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por no describir claramente la conducta delictiva, quedando a la interpretación que brinde el juzgador o la autoridad que conozca del caso concreto, es menester su derogación, pues es sabido que las mujeres no solo se enfrentan a la violencia de su propia familia ante este tipo de hechos, por supuestas razones de honor, sino que al contar con instrumentos como el que se propone derogar posibilita la violación de sus derechos humanos por decisiones de tribunales, ocasionando desequilibrio de géneros.

Por otra parte, no se puede soslayar que el concepto de bien jurídico tutelado designa como derechos protegidos a la vida, la libertad, la propiedad, la salud, el patrimonio, el medio ambiente, entre otros, por lo que si identificamos realmente lo que se ha tutelado en esta disposición legal, concluiríamos que si bien es cierto que la familia es la base misma de la sociedad, también lo es que el adulterio entre los cónyuges puede afectarlos en virtud del incumplimiento de la fidelidad a que obliga el vínculo matrimonial, que es de índole civil, redundando en conceptos generales relacionados con la moral, el deber recíproco y el respeto a la dignidad de dos personas que han decidido unir sus vidas, pero no así con

bienes jurídicos protegidos por el derecho penal, desestimando el principio de subsidiaridad del derecho penal, mediante el cual el Estado debe constreñir su intervención a aquellos supuestos en los que sea estrictamente necesaria su participación.

Adminiculado a lo anterior, se enfatiza que lo que verdaderamente se busca proteger y se castiga con la norma que se interpreta, es el buen nombre, el prestigio, así como el honor del cónyuge inocente por el ultraje grave a los valores y a su dignidad. Por tanto se busca derogar los artículos 222 y 223 relativos al delito de adulterio, en virtud de que resulta una figura anacrónica, que se emite más dentro del derecho privado y la moral que al derecho penal, por ello se ha pugnado desde hace muchos años por la derogación del delito de adulterio.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esa Honorable Soberanía Popular, Iniciativa de Decreto a fin de que si la estima procedente se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se derogan los artículos 222 y 223 del Código Penal del Estado de México para quedar como sigue:

**Capítulo IX
Adulterio**

Artículo 222. **Derogado.**

Artículo 223. **Derogado.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los días del mes de del año dos mil trece.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”.

CHICOLOAPAN DE JUÁREZ A 20 DE FEBRERO DE 2013

PMCH/02/20/2013/001

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

**DIP. AARÓN URBINA BEDOLLA
PRESIDENTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE:**

Con fundamento, en lo establecido en los artículos 115, fracciones I, II, III inciso i), IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 116, 122, 125, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 7, 8, 14, 15, 20, 21, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, 2, 31 fracciones III y IV, 48, 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en cumplimiento del acuerdo tomado en la décima primera sesión ordinaria de Cabildo del día 25 de Octubre de 2006 , y con base en la conformación del Consejo Municipal que estará a cargo del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan aprobado por el H. Ayuntamiento de Chicoloapan en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo con fecha de Primero de Enero de 2013 , se permite someter a consideración de la H LVIII Legislatura del Estado de México, la iniciativa de Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan", con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El compromiso social de los gobiernos de hoy en día da pauta a generar alternativas, a fin de desarrollar un mayor cuidado de la salud y de la prevención de grandes problemas como lo son la inseguridad social y el desarrollo de malas costumbres, que deterioran el desarrollo físico de los seres humanos.

Esto nos obliga a pensar que es tiempo de que los gobiernos se interesen en la cultura física y el deporte como tema prioritario de interés social y de salud pública y como medio de prevención y plataforma de desarrollo de los ciudadanos y talentos sociales.

Por lo tanto, el deporte se convierte en uno de los elementos más importantes para combatir el deterioro social que actualmente vivimos, donde los más afectados son los jóvenes y los

niños. De esta manera el Deporte genera certidumbre en cuanto a oportunidades de vida, contribuyendo considerablemente su salud física y mental, en consecuencia, generando el desarrollo de nuestro municipio.

Así mismo, el escenario actual del municipio , con falta de oportunidades y difusión de la cultura física y el deporte en la sociedad nos obligan a crear el "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan", donde éstas actividades, tengan un reconocimiento legal y profesional, para quienes participan en la creación, organización, planeación y para quienes son actores fundamentales del deporte en Chicoloapan logren consolidar sus aptitudes y actitudes reflejando grandes logros y en una formación de vida óptima.

Es fundamental que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan, se constituya como Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual será del conocimiento de la sociedad, mismo que tendrá que dar resultados, siendo parte primordial del crecimiento de la sociedad que habita en Chicoloapan.

Es necesario que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte cuente con programas Municipales y que éstos sean dados a conocer a toda la población; tal y como lo dispone el artículo 21 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

El H. Ayuntamiento de Chicoloapan 2013- 2015 tiene el gran compromiso, así como la capacidad jurídica y política para otorgar al Instituto, las atribuciones y facultades necesarias así como los recursos financieros para la promoción, desarrollo, organización, realización y evaluación de las actividades de cultura física y del deporte del municipio.

Haciendo de su conocimiento lo anterior y considerando que la cultura física y el deporte son una función del H. Ayuntamiento, que debe traducirse en un servicio público a cargo del mismo, es así que el H. Ayuntamiento acordó, en Sesión de Cabildo la creación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan, como se agrega en las certificaciones de actas de cabildo respectivas.

El H. Ayuntamiento que suscribe la presente iniciativa, por los conductos legales, se obliga expresamente a asignar anualmente al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan, el 2 por ciento del presupuesto de egresos municipal, para el cumplimiento de sus fines, propósitos, componentes y actividades, en beneficio de la comunidad y de progreso del municipio de Chicoloapan.

De esta manera, la creación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan permitirá a este municipio ejercer de manera adecuada y eficiente las atribuciones que en la materia le asignan la Ley de Cultura Física y Deporte, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y la ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Por lo expuesto, se estimó conveniente someter a la H. LVIII Legislatura del Estado de México, por este conducto la iniciativa de Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan".

Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente para que, de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS AGUIRRE ROMERO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHICOLOAPAN 2013-2015

LIC. JUAN CARLOS SÁNCHEZ SALGADO

SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHICOLOAPAN 2013-2015

**PROYECTO DE DECRETO DE LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA. FÍSICA Y
DEPORTE DE CHICOLOAPAN**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE SU NATURALEZA JURÍDICA Y SUS OBJETIVOS**

Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan, como un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan, será manejado, entre otros, por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y la sociedad en general del municipio de Chicoloapan.

Artículo 3.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele la autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento del deber del municipio de promover el deporte y la cultura física.

Artículo 4.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan tendrá los siguientes Objetivos:

- I. impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio, especialmente en los niños y jóvenes, discapacitados, adultos mayores y grupos vulnerables.
- II. Propiciar la interacción familiar y social.
- III. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio.
- IV. Propiciar el uso adecuado y correcto del tiempo libre.
- V. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes.
- VI. Promover el deporte de los trabajadores.
- VII. Promover el cambio de actitudes y aptitudes.
- VIII. Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte.

- IX. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal.
- X. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física.
- XI. Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud.
- XII. Fomentar la integración familiar y social.
- XIII. Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.
- XIV. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio.
- XV. Promover la identidad del municipio de Chicoloapan, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte.

CAPÍTULO SEGUNDO DE SUS FACULTADES

Artículo 5.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan, tendrá las siguientes facultades:

- I. Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del municipio de Chicoloapan.
- II. Crear el Sistema Municipal de Becas Académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del municipio.
- III. Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles: preescolar, primaria, secundaria y media superior.
- IV. Organizar clubes deportivos populares de carácter permanente.
- V. Involucrar a los sectores públicos, social y privado en el deporte municipal;
- VI. Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas estrategias y resultados;
- VII. Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;
- VIII. Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;

- IX. Promover y desarrollar el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- X. Desarrollar corrientes sociales y deportivas del mérito;
- XI. Crear el registro municipal de instalaciones deportivas;
- XIII. Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el
- XIV. Las demás que las leyes de la materia le señalen.

CAPÍTULO TERCERO DE SUS PROGRAMAS BÁSICOS

Artículo 6.- De Promoción Deportiva

Se podrán organizar torneos y ligas municipales en diferentes disciplinas en las categorías afiliadas a las asociaciones deportivas correspondientes.

Artículo 7: Del Deporte Estudiantil

A través de este programa, se promoverá y organizará la participación de los estudiantes deportistas del municipio de Chicoloapan, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes de socialización y responsabilidad social.

Artículo 8.- De los clubes estudiantiles.

Se formarán y organizarán clubes deportivos estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos, así mismo se les brindará apoyo con el uso de instalaciones deportivas y en algunos casos con material deportivo.

Artículo 9.- De los torneos municipales.

Se fomentarán y organizarán torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles.

Artículo 10.- Del deporte popular.

A través de este programa se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos

formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva.

Artículo 11.- De las escuelas de iniciación.

Se crearán escuelas de iniciación deportiva en todo el territorio municipal, con base en la demanda deportiva que más se practique o le interese a la comunidad. Se organizarán encuentros de convivencia deportiva para los discapacitados, adultos mayores y grupos marginados, y en su caso, se les brindará apoyo financiero y de entrenamiento cuando eleven la representatividad del municipio en otros sectores deportivos.

Artículo 12.- De la capacitación

Se darán capacitaciones en todos los aspectos, como jueces, árbitros y entrenadores en los deportes existentes en el municipio, certificados por la autoridad deportiva correspondiente.

Artículo 13.- De los torneos de Barrios y de Campeones

Se promoverán y organizarán torneos en cada barrio, colonia, pueblo, comunidad o delegación municipal, tales como un torneo con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos, en todas sus categorías y ramas.

Artículo 14.- De las instalaciones deportivas.

A través del Programa de Rescate de Espacios Deportivos, se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización.

Artículo 15.- Del deporte formativo.

Se otorgarán asesorías, promoción e información a la comunidad sobre los deportes y su práctica. Así como acercar a la población, a la práctica del ejercicio en forma sistematizada y permanente que permitirá mejorar su calidad de vida.

Artículo 16.- De Administración y Finanzas:

I. Se contará con un programa de mantenimiento, remodelación y acondicionamiento de las áreas deportivas con los recursos que le son conferidos;

II.- Se vigilará el desarrollo de las actividades del personal adscrito al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan.

**CAPÍTULO CUARTO
DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA**

Artículo 17.- La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deportiva Chicoloapan, estará a cargo de un Consejo Municipal y un Director General.

Artículo 18. El Consejo Municipal, es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Física y Deporte de Chicoloapan, el cual estará integrado por:

I. Un Presidente, quien será el Presidente Municipal;

II. Un Secretario quien será el Secretario del H. Ayuntamiento;

III. Un Secretario Técnico, quien será el Director del Deporte; y

IV. Tres vocales, quienes serán:

A) El Regidor de la Comisión del Deporte.

B) Un representante del deporte en el municipio, ratificado por el Presidente y/o el Director General.

C) Un vocal propuesto por el Presidente y/o el Director General.

Artículo 19.- Los miembros del Consejo Municipal durarán en su cargo, el período constitucional de la Administración Municipal para la cual fueron designados.

Artículo 20.- El Consejo Municipal, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Artículo 21.- Son atribuciones del Consejo Municipal

I. Aprobar el Reglamento Interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan

II. Establecer los Lineamientos Generales del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan.

- III. Aprobar, en su caso, los proyectos, planes y programas que proponga el Director para la consecución de sus objetivos;
- IV. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes Generales y Especiales que se elaboren por parte del director;
- V. Aprobar el Presupuesto anual de Ingresos y de Egresos;
- VI. Nombrar o ratificar al Director;
- VII. Evaluar los Planes y Programas;
- VIII. Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;
- IX. Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal cuando los eventos o asuntos así lo requieran; y
- X. Las demás que se deriven de la presente ley y de los ordenamientos jurídicos correlativos.

Artículo 22.- El Director será nombrado por el Consejo Municipal a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 23.- Son facultades y obligaciones del director, las siguientes:

- I. Representar al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan.
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Municipal.
- III. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del instituto.
- IV. Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del instituto.
- V. Presentar ante el Consejo Municipal el programa operativo del instituto.
- VI. Presentar ante el Consejo Municipal el proyecto anual del presupuesto de ingresos y egresos.
- VII. Adquirir conforme a las normas los bienes necesarios y previa autorización del consejo, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

VIII. Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos.

IX. Las que le confieren la presente ley, el Reglamento Interno y la junta directiva.

CAPÍTULO QUINTO DE SU PATRIMONIO

Artículo 24.- El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan se integra con:

- I. La asignación del 2 por ciento del total del presupuesto de egresos del Municipio.
- II. Los bienes muebles que el H. Ayuntamiento le asigne como organismo público descentralizado.
- III. Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal.
- IV. Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, privado o social y los ingresos y utilidades que obtenga por prestación de sus servicios.

CAPÍTULO SEXTO GENERALIDADES

Artículo 25.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan, estará su Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y la Legislación Federal en la materia.

Artículo 26.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipio.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”.

Tejupilco, México a 18 de julio del 2013

**C.C. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE:**

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción IV y 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los términos a que se refiere el acuerdo tomado en la sesión extraordinaria de cabildo marcada con el número 11/2013, del Ayuntamiento de Tejupilco, Estado de México de fecha treinta de Abril del año dos mil trece, me permito presentar y someter a consideración de ésta H. Legislatura la iniciativa con proyecto decreto para la creación de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tejupilco, con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSIDERANDO QUE: Para el mejor y mayor fomento de la Cultura del Deporte, es el deseo de deportistas aficionados amateurs y profesionales; así como de instructores, entrenadores deportivos, y de la ciudadanía Tejupilquense, el mejorar las condiciones en las que opera la Coordinación del Deporte Municipal, siendo favorecida con la creación del ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TEJUPILCO" , de acuerdo en los términos fijados por las leyes y reglamentos vigentes en la materia.

Por lo tanto, EL AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO, MÉXICO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 116, 117, 122, 123, Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ASÍ COMO LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIONES IV, XII, XIV, XVI, ARTÍCULO 6 FRACCIONES I Y II, ARTÍCULOS 14, 15, 20, 21, 33, 34 Y 35 DE LA LEY DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO; SE PRESENTA LA SIGUIENTE PROPUESTA DE INICIATIVA PARA LA CREACIÓN DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TEJUPILCO" LA CUAL FUE APROBADA EN LA

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO MARCADA CON EL NÚMERO 11/2013, DE FECHA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE, BAJO EL ACUERDO NUMERO CINCO DE LA ORDEN DEL DÍA.

En virtud de lo anteriormente expuesto.

Respetuosamente solicito le dé trámite a la presente iniciativa, admitiéndola y turnándola a la Comisión Legislativa que corresponda para su dictamen y aprobación, en su caso, en los términos que se refieren los artículos 78, 79, 81, y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como los normativos 69, 70 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre Y soberano de México.

ATENTAMENTE

**C.P. MANUEL SANTÍN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO: INSTITUTO MUNICIPAL
DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TEJUPILCO, MÉXICO**

CAPITULO PRIMERO

De su naturaleza jurídica y sus objetivos

Artículo 1.- se crea el organismo público descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tejupilco", como un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tejupilco, será manejado, entre otros, por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozca y estén comprometidos con todos los deportistas y la sociedad en general del municipio de Tejupilco, México.

Artículo 3.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tejupilco, es sujeto de derechos y obligaciones otorgándoseles autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento del deber municipal de promover el deporte y la cultura física.

Artículo 4.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tejupilco, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;
- II. Proporcionar la interacción familiar y social;
- III. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;
- IV. Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
- V. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes;
- VI. Promover el deporte de los trabajadores;
- VII. Promover el cambio de actitudes y aptitudes;
- VIII. Promover y desarrollar la capacidad de recursos humanos para el deporte;
- IX. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;

- X. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
- XI. Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;
- XII. Promover la identidad del municipio de Tejupilco, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;
- XIII. Fomentar la integración familiar y social; y
- XIV. Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

CAPITULO SEGUNDO

De sus facultades

Artículo 5.- El Instituto Municipal de Cultura Física y deporte de Tejupilco, tendrá las siguientes facultades:

- I. Crear asociaciones deportivas en el municipio de Tejupilco de los deportes más populares;
- II. Crear el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas destacados del municipio;
- III. Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles: preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- IV. Organizar clubes deportivos populares permanentes;
- V. involucrar a los sectores públicos, sociales y privado en el deporte municipal;
- VI. Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- VII. Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;
- VIII. Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;
- IX. Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- X. Promover la construcción de instalaciones deportivas públicas y privadas;

- XI. Desarrollar corrientes sociales de reconocimiento al mérito deportivo;
- XII. Crear el registro municipal de instalaciones deportivas;
- XIII. Crear el registro municipal de deportistas, deporte, clubes, ligas y torneos deportivos;
- XIV. Crear el registro municipal de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte; psicólogos del deporte y escuelas del deporte;
- XV. Brindar apoyo logísticos a los eventos deportivos que se desarrollan en el municipio; y
- XVI. Las demás que las leyes de la materia le señalen.

CAPITULO TERCERO

De sus programas básicos

Artículo 6.- Del deporte estudiantil.

A través de este programa se promoverá y organizará la participación de los estudiantes deportistas del municipio, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes de socialización y responsabilidad social.

Artículo 7.- De los clubes estudiantiles.

Para fomentar el uso adecuado de los tiempos libres, desarrollar las aptitudes y mejorar actitudes de los jóvenes estudiantiles, se formará y organizarán clubes deportivos estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se le brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos, asimismo se les brindará apoyo con el uso de instalaciones deportivas y en algunos casos con material deportivo cuando así se requiera.

Artículo 8.- De los torneos municipales.

Se organizarán torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles y en todos los deportes.

Artículo 9.- Del deporte popular.

A través de este programa se promoverá y organizará el deporte de forma permanente en todo el territorio municipal, considerando la importancia del deporte en los ámbitos formativo,

competitivo y recreativo, para lograr buena salud en todo los aspectos, como principio básico de las prácticas deportivas.

Artículo 10.- De las escuelas de iniciación.

Se crearán escuelas de formación deportiva, según sea la demanda basada en el deporte, que más se practique o le interese a la comunidad de que se trate.

Artículo 11.- De los torneos de campeones se organizará un torneo con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos, en todas sus categorías y ramas.

Artículo 12.- De las instalaciones deportivas con este programa se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización.

Artículo 13.- De la capacitación.

El deporte en la época actual, debe cumplir con las expectativas sociales, para lo cual es imperativo que exista la capacitación en todos los que formen parte del deporte.

Artículo 14.- Del deporte formativo en la formación, es donde el Instituto de Cultura Física y Deporte de Tejupilco, otorgará asesorías, promoción e información a la comunidad sobre los deportes y su práctica.

Artículo 15.- Del deporte recreativo.

También para su propia organización, su financiamiento, su desarrollo y todo aquello que conlleva un beneficio individual sin perder de vista el bien social.

CAPÍTULO CUARTO

De su organización interna

Artículo 16.- La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tejupilco estará a cargo de un consejo directivo y de un director.

Artículo 17.- El consejo Directivo, es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura física y deporte de Tejupilco, el cual estará integrado por:

I. Un presidente, quien será el presidente municipal;

II. Un secretario técnico quien será el director del deporte; y

III. Cuatro vocales quienes serán:

A) El regidor de la comisión del deporte.

B) Tres vocales que designe el H. Ayuntamiento a propuesta del presidente y/o el director.

Artículo 18.- Los miembros del consejo directivo, durarán en su cargo, el periodo constitucional de la administración municipal para la cual fueron designados.

Artículo 19.- El consejo directivo sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Artículo 20.- Son atribuciones del consejo directivo:

I. Aprobar el reglamento interno del Instituto Municipal de Culturas Física y Deporte de Tejupilco;

II. Establecer los lineamientos generales del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tejupilco;

III. Aprobar en su caso, los proyectos, planes y programas que proponga el director para la consecución de sus objetivos;

IV. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales;

V. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos

VI. Nombrar o ratificar al director;

VII. Evaluar los planes y programas;

VIII. Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;

IX. invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando los eventos o asuntos así los requieran: y

X. Las demás que deriven de otro ordenamiento legal.

Artículo 21.- El director será nombrado por el consejo directivo a propuesta del presidente municipal.

Artículo 22.- Son facultades y obligaciones del director, las siguientes:

- I. La administración del 0.5% del total del presupuesto de egresos del Ayuntamiento;
- II. La administración de los bienes muebles e inmuebles que el Ayuntamiento le asigne como organismo público descentralizado;
- III. a gestión y administración de apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal;
- IV El manejo de los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, o social;
- V. Los ingresos y utilidades que obtengan por presentación de sus servicios.

CAPITULO QUINTO

De su patrimonio

Artículo 23.- El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tejupilco, se integra con:

- I. La asignación anual del 0.5% del total del presupuesto de egresos del Municipio.
- II: Los bienes muebles e inmuebles que el Ayuntamiento le asigne como organismo público descentralizado.
- III. Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal.
- IV. Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, privado o social.
- V. Los ingresos y utilidades que obtengan por presentación de sus servicios.

CAPÍTULO SEXTO

Generalidades

Artículo 24.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tejupilco estará sujeto a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

TRANSITORIOS

Artículo 25.- Publíquese la presente ley en el periódico oficial "gaceta del Gobierno"

Artículo 26 La presente ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "gaceta de gobierno"

Artículo 27.- El Ayuntamiento de México proveerá lo necesario para la instalación del consejo municipal de cultura física y deporte.

Tejupilco México a 2 de mayo de 2013

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL MUNICIPAL

C. P. MANUEL SANTÍN HERNÁNDEZ

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PROF. JUAN CARLOS VARELA DOMÍNGUEZ

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Santiago Tianguistenco, México.
Lunes 19 de Agosto de 2013.
No. OFICIO: PMT/343/2013

DIP, AARÓN URBINA BEDOLLA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN
POLÍTICA DE LA LVIII LEGISLATURA LOCAL
P R E S E N T E

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción IV y 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como en los términos a que se refiere el acuerdo tomado en la sesión ordinaria de cabildo número 21 (veintiuno) del H. Ayuntamiento de Tianguistenco, Estado de México de fecha veintiocho de junio del año dos mil trece, me permito presentar y someter a consideración de esta H. Legislatura la iniciativa con proyecto de decreto para la creación de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tianguistenco, con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSIDERANDO QUE: para el mejor y mayor fomento de la Cultura del Deporte, es el deseo de deportistas aficionados, amateurs y profesionales; así como de instructores y entrenadores deportivos, y de la ciudadanía tianguistecana, el mejorar las condiciones en las que opera la Coordinación del Deporte Municipal, siendo favorecida con la creación del ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DE TIANGUISTENCO", de acuerdo en los términos fijados por las leyes y reglamentos vigentes en la materia.

Por lo tanto, el H. AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO, MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115, FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 116, 117, 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; ARTICULOS 2, 3, 30, 31 FRACCION I, ARTICULO 48 FRACCION III, ARTICULO 64 FRACCION I, ARTICULOS 164 Y 165 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO; ASI COMO LO DISPUESTO

POR LOS ARTICULOS 1, 2 FRACCIONES IV, XII, XIV, XVI, ARTICULO 6 FRACCIONES I Y II, ARTICULOS 14, 15, 20, 21, 33, 34, Y 35 DE LA LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MEXICO; SE PRESENTA LA SIGUIENTE PROPUESTA DE INICIATIVA PARA LA CREACION DEL ORGANISMO PUBLICO DESENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DE TIANGUISTENCO" LA CUAL FUE APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 21, DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, BAJO EL ACUERDO NUMERO TERCERO.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

Respetuosamente, solicito se le dé tramite a ja presente iniciativa, admitiéndola y turnándola a la Comisión Legislativa que corresponda para su dictamen y aprobación, en su caso, en los términos a que se refieren los artículos 78, 79, 81 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como los normativos 69, 70 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

ATENTAMENTE
Sufragio Efectivo. No Reelección

JESÚS ARRATIA GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Santiago Tianguistenco, México., 19 de agosto de 2013.

No. OFICIO: PMT/342/2013

**ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO:
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE
TIANGUISTENCO, MÉXICO.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE SU NATURALEZA JURÍDICA Y SUS OBJETIVOS**

Artículo 1.- se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tianguistenco", como un organismo publico con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tianguistenco, será manejado entre otros, por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y la sociedad en general del municipio de Tianguistenco, México.

Artículo 3.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tianguistenco, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento del deber del municipio de promover el deporte y la cultura física.

Artículo 4.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tianguistenco, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;
- II. Propiciar la interacción familiar y social.
- III. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;
- IV. Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
- V. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y la personas con capacidades diferentes;
- VI. Promover el deporte de los trabajadores;
- VII. Promover el cambio de actitudes y aptitudes;
- VIII. Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte;
- IX. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- X. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;

- XI.Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;
- XII.Promover la identidad del municipio de Tianguistenco, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;
- XIII.Fomentar la integración familiar y social; y
- XIV.Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

CAPÍTULO SEGUNDO DE SUS FACULTADES

Artículo 5.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tianguistenco, tendrá las siguientes facultades:

- I. Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del municipio de Tianguistenco;
- II. Crear el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del municipio;
- III. Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles: preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- IV. Organizar clubes deportivos populares permanentes;
- V. Involucrar a los sectores públicos, social y privado en el deporte municipal;
- VI. Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- VII. Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;
- VIII. Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;
- IX. Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- X. Promover y desarrollar instalaciones públicas y privadas;
- XI. Desarrollar corrientes sociales y deportivas del mérito;
- XII. Crear el registro municipal de instalaciones deportivas;
- XIII. Crear el registro municipal de deportistas, deportes, clubes, ligas y torneos deportivos;
- XIV. Crear el registro municipal de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;
- XV. Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el municipio; y
- XVI. Las demás que las leyes de la materia le señalen.

CAPÍTULO TERCERO DE SUS PROGRAMAS BÁSICOS

Artículo 6.- Del deporte estudiantil.

A través de este programa, se promoverá y organizará la participación de los estudiantes deportistas del municipio, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes se sociabilización y responsabilidad social.

Artículo 7.- De los clubes estudiantiles.

Para fomentar el uso adecuado de los tiempos libres, desarrollar las aptitudes y mejores actitudes en los jóvenes estudiantes, se formarán y organizarán clubes deportivos estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos, asimismo se les brindará apoyo con el uso de instalaciones deportivas y en algunos casos con material deportivo.

Artículo 8.- De los torneos municipales.

Se fomentarán, organizarán y dirigirán torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles.

Artículo 9.- Del deporte popular.

A través de este programa se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva.

Artículo 10.- De las escuelas de iniciación.

Se crean escuelas de iniciación deportiva por todo el territorio municipal, según sea la demanda basada en el deporte que más se practique o le interese a la comunidad de que se trate.

Artículo 11.- De los torneos de barrios.

Se promoverán y organizarán torneos en cada barrio, colonia, pueblo, comunidad o delegación Municipal.

Artículo 12.- De los torneos de campeones.

Se organizará un torneo con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos, en todas sus categorías y ramas.

Artículo 13.- De las instalaciones deportivas.

Con este programa se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización.

Artículo 14.- De la capacitación.

El deporte en la época actual, debe cumplir con las expectativas sociales, para lo cual es imperativo que exista la capacitación en todos los que formen parte del deporte.

Artículo 15.- Del deporte formativo.

En la formación, es donde el Instituto de Cultura Física y Deporte de Tianguistenco, otorgará asesorías, promoción e información a la comunidad sobre los deportes y su práctica.

Artículo 16.- Del deporte recreativo.

También para su propia organización, su financiamiento, su desarrollo y todo aquello que conlleva un beneficio individual, sin perder de vista el bien social.

**CAPÍTULO CUARTO
DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA**

Artículo 17.- La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tianguistenco estará a cargo de un consejo directivo y de un director.

Artículo 18.- El consejo Directivo, es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tianguistenco, el cual estará integrado por:

- i. Un presidente, quien será el presidente municipal;
- ii. Un secretario técnico, quien será el director del deporte; y
- iii. Cinco vocales quienes serán: (
 1. El regidor de la comisión del deporte.
 2. Tres vocales que designe el H. Ayuntamiento a propuesta del presidente y/o el director.

Artículo 19.- Los miembros del consejo directivo, durarán en su cargo, el periodo constitucional de la administración municipal para la cual fueren designados.

Artículo 20.- El consejo directivo, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Artículo 21.- Son atribuciones del consejo directivo:

- I. Aprobar el reglamento interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tianguistenco;
- II. Establecer los lineamientos generales del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tianguistenco;
- III. Aprobar, en su caso, los proyectos, planes y programas que proponga el director para la consecución de sus objetivos;
- IV. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como lo informes generales;
- V. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos.
- VI. Nombrar o ratificar al director;
- VII. Evaluar los planes y programas;
- VIII. Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;

- IX. Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando los eventos o asuntos así lo requieran; y
- X. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales.

Artículo 22.- El director será nombrado por el consejo directivo a propuesta del presidente municipal.

Artículo 23.- Son facultades y obligaciones del director, las siguientes:

- I. Representar al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tianguistenco;
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos de la junta directiva;
- III. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del instituto;
- IV. Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del instituto;
- V. Presentar ante la junta directiva el proyecto del programa operativo del instituto;
- VI. Presentar ante la junta directiva el programa anual del presupuesto de ingresos y de egresos;
- VII. Adquirir, previa autorización del consejo y conforme a las normas, los bienes necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- VIII. Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos;
- IX. Las que le confieren la presente ley, el reglamento interno y la junta directiva.

CAPÍTULO QUINTO DE SU PATRIMONIO

Artículo 24.- El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tianguistenco, se integra con:

- I. La asignación anual del 2% del total del presupuesto de egresos del Municipio.
- II. Los bienes muebles e inmuebles que el Ayuntamiento le asigne como organismo público descentralizado.
- III. Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal.
- IV. Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, privado o social.
- V. Los ingresos y utilidades que obtenga por prestación de sus servicios.

CAPÍTULO SEXTO GENERALIDADES

Artículo 25.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tianguistenco, estará sujeto a, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

ATENTAMENTE
Sufragio Efectivo. No Reelección

JESÚS ARRATIA GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

San José del Rincón, Méx. A 15 de Agosto de 2013

No. De Oficio: MSJR/DDS/DJD/SCVG/128/2013

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción VI y 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como en los términos a que se refiere el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria de Cabildo número **070/SO/025/2013** del Ayuntamiento de San José del Rincón, Estado de México de fecha **13 de Junio del 2013**, me permito presentar y someter a consideración de esta H. Legislatura la iniciativa con proyecto de decreto para la creación de la Ley que origina el Organismo Público descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San José del Rincón", con base en lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

CONSIDERANDO QUE: Para el mejor y mayor fomento de la cultura del deporte es el deseo de futbolistas aficionados, amateurs y profesionales; así como de instructores y entrenadores deportivos, y de la ciudadanía de nuestro Municipio, el mejorar las condiciones en las que opera el departamento del deporte Municipal, siendo favorecida con la creación del ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN", de acuerdo en los términos fijados por las leyes y reglamentos vigentes en la materia.

Por lo tanto, EL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 116, 117, 122, 123

Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 2, 3, 30, 31 FRACCIÓN I. ARTÍCULO 48 FRACCIÓN III, ARTÍCULO 64 FRACCIÓN I, ARTÍCULOS 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1,2 FRACCIONES IV, XII, XIV Y XVI, ARTÍCULO 6 FRACCIÓN I Y II, ARTÍCULOS 14, 15, 20, 21, 33, 34 Y 35 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO; SE PRESENTA LA SIGUIENTE PROPUESTA DE INICIATIVA PARA LA CREACION DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN", EL CUAL FUE APROBADO EN LA SESION ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO **070/SO/025/2013**, DE FECHA **13 de Junio del 2013**, BAJO EL ACUERDO NÚMERO **único**.

EN VIRTUD DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO,

Respetuosamente solicito se le dé trámite a la presente iniciativa, admitiéndola y turnándola a la comisión legislativa que corresponda para su dictamen y aprobación, en su caso, en los términos a que se refieren los artículos 78, 79, 81 y 84 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del estado Libre y Soberano de México; así como los normativos 69, 70 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del estado Libre y Soberano de México.

RESPETUOSAMENTE

LIC. SERGIO ALONSO VELASCO GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

San José del Rincón, Méx. A 15 de Agosto de 2013

**LIC. SERGIO ALONSO VELASCO GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AYUNTAMIENTO SAN JOSÉ DEL RINCÓN
A SUS HABITANTES SABED...**

QUE EN BASE A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES que me confiere el artículo 128 de la Constitución política del estado libre y soberano de México, así como los numerales 48, fracción III y 160 de la ley orgánica municipal del estado de México; y en cumplimiento a los dispuesto en el artículo 115 fracción II, de la constitución política de los estados unidos mexicanos; así como los diversos 123 y 124 de la constitución política del estado libre y soberano de México; y 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la ley orgánica municipal del estado de México y por acuerdo de cabildo número **070/SO/025/2013** de fecha **13 de Junio del 2013**; hemos tenido a bien expedir el presente:

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN"

CAPITULO I
DE SU NATURALEZA JURIDICA Y SUS OBJETIVOS

Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San José del Rincón", como un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- El domicilio legal del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San José del Rincón será el que el Ayuntamiento le designe, teniendo como base de concentración popular la Unidad Deportiva de la cabecera municipal sobre av. Mariposa monarca domicilio conocido.

Artículo 3.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San José del Rincón, será manejado, entre otro, por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y la sociedad en general del municipio de San José del Rincón México.

Artículo 4.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por;

I.Ayuntamiento: Al ayuntamiento de San José del Rincón, Méx.

II.Consejo: Al Consejo Directivo del Instituto

III.Instituto: Al Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San José del Rincón"

IV.Municipio: Al Municipio de San José del Rincón; y

V.Reglamento: Al Reglamento del Instituto

Artículo 5.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San José del Rincón es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento del deber del municipio de promover el deporte y la cultura física.

Artículo 6.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San José del Rincón, tendrá los siguientes objetivos:

XVII. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio,

XVIII. Propiciar la interacción familiar y social,

XIX.Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio,

XX. Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres,

XXI.Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes,

XXII. Promover el deporte de los trabajadores,

XXIII. Promover el cambio de actitudes y aptitudes,

XXIV.Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte,

XXV. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal,

XXVI. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física,

XXVII. Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud,

XXVIII. Promover la identidad del municipio de San José del Rincón, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte,

XXIX. Fomentar la integración familiar y social, y

XXX. Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

Artículo 7.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto realizara las siguientes funciones:

iv. Integrar el padrón de Instalaciones Deportivas Municipales, en el que incluirán las características de cada una de ellas y los recursos materiales de los que disponen;

v. Integrar el sistema de evaluación y seguimiento a deportistas;

vi. Elaborar estudios en relación con las zonas susceptibles de ser utilizadas para actividades deportivas y recreativas dentro del municipio;

vii. Participar con las autoridades competentes, en el diseño e instrumentación de programas de mejora a las instalaciones del Instituto.

viii. Diseñar programas que promuevan el desarrollo de la cultura física, las actividades recreativas y deportivas, dentro del territorio municipal;

ix. Administrar las instalaciones deportivas municipales, estableciendo los mecanismos y reglamentos con base en los cuales se utilizaran;

x. Recibir donativos y realizar el cobro por la utilización de las instalaciones deportivas y municipales; destinando dichos recursos a los gastos operativos del Instituto, así como para la instrumentación de los programas de mantenimiento y mejora de dichas instalaciones;

xi. Gestionar el otorgamiento de los apoyos que sean necesarios para su adecuada operación y para la consecución de sus fines;

xii. Contratar o convenir la celebración de eventos deportivos, funciones, prestación de servicios de entrenamiento y esparcimiento al interior de las instalaciones del Instituto;

xiii. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas y sociales, para el desarrollo de proyectos deportivos y de cultura física;

xiv.i. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y la difusión de las actividades sobresalientes de los deportistas del municipio, en distintos ámbitos del acontecer municipal; y

xv. Las demás que establezca su reglamento y el Consejo.

Artículo 8.- El Instituto estará sujeto a la Ley General de Cultura Física y Deporte, Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II
DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 9.- La Dirección y Administración del Instituto estará a cargo de un Consejo Directivo y un Director. Teniendo como apoyo para su Administración las Unidades y Departamentos que se estimen necesarios para su operatividad y funcionalidad.

Artículo 10.- El Consejo Directivo es el Órgano Superior de Gobierno del Instituto y que se integra por:

- ii. Un Presidente, que será el Presidente Municipal o quien éste designe, con derecho a voz y voto;
- iii. Un Secretario Técnico, que será el Director del Instituto, con derecho a voz;
- iv. Cinco Vocales, quienes serán;
 - I. El Regidor de la Comisión del Deporte
 - II. El Coordinador de Fútbol del Municipio
 - III. Tres vocales que designe el Ayuntamiento a propuesta del Presidente y/o el Director.

Artículo 11.- Los miembros del Consejo Directivo, duraran en su cargo, el periodo constitucional de la administración municipal para la cual fueren designados, salvo las excepciones contenidas en el artículo 13 fracción VI.

Artículo 12.- El Consejo Directivo Sesionara de forma ordinaria por lo menos cada tres meses, y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, se requerirá la presencia de la mitad de sus integrantes más uno, y sus resoluciones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos o unanimidad de los presentes en la sesión; en caso de empate, el Presidente tiene el voto de calidad.

Artículo 13.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

2. Aprobar el Reglamento Interno del Instituto Municipal de Cultura Física de San José del Rincón;
3. Establecer los lineamientos generales del Instituto;
4. Aprobar, en su caso, los proyectos, planes y programas que proponga el Director para la consecución de sus objetivos;
5. Conocer y en su caso, aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales;
6. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos;
7. Nombrar o ratificar al Director del Instituto; Evaluar los planes y programas;
8. Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;
9. Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal; Cuando los eventos o asuntos así lo requieran; y
10. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales.

Artículo 14.- El Director será nombrado por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente Municipal o en su caso a petición expresa de la mayoría del Cabildo durante alguna sesión. Para ser Director general del Instituto se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, otorgándoles la preferencia a quienes residan o sean originarios del Municipio;
- II. Tener grado académico de licenciatura o en su caso acreditar ante el Consejo hasta el sexto semestre de la carrera; y
- III. Las demás que señale el reglamento.

Artículo 15.- Son facultades y obligaciones del Director, las siguientes:

- IV. Administrar y Representar al Instituto Municipal ante las diferentes instancias de gobierno, asociaciones y autoridades que lo requieran;
- V. Dar cumplimiento a los acuerdos de la Junta Directiva;
- VI. Contratar y remover al personal del Instituto, señalándole sus funciones y obligaciones;

- VII. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas el Instituto
- VIII. Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del Instituto;
- IX. Presentar ante la Junta Directiva el proyecto del programa operativo del Instituto; X. Presentar ante la Junta Directiva el programa anual del presupuesto de ingresos y de egresos;
- XI. Adquirir, previa autorización del Consejo y conforme a las normas, los bienes necesarios para el correcto funcionamiento de los objetivos;
- XII. Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos; y
- XIII. Las que le confieren la presente ley, el reglamento interno y la junta directiva.

CAPITULO III DE SUS FACULTADES

Artículo 16.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San José del Rincón, tendrá las siguientes facultades:

- I. Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del municipio de San José del Rincón,
- II. Crear el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del municipio,
- III. Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles, preescolar, primaria, secundaria y media superior,
- IV. Organizar clubes deportivos populares permanentes,
- V. Involucrar a los sectores públicos social y privado en el deporte municipal,
- VI. Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos metas, estrategias y resultados;
- VII. Otorgar Dirección Técnica de calidad a representaciones Municipales;
- VIII. Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;
- IX. Promover el uso de las instalaciones deportivas, públicas y privadas;
- X. Promover el desarrollo de Instalaciones Públicas y Privadas;
- XI. Desarrollar corrientes sociales y deportivas del mérito;
- XII. Crear el registro Municipal de Instalaciones Deportivas, deportistas, deportes, clubes, ligas y torneos deportivos;

XIII. Crear el registro municipal de jueces, árbitros, entrenadores, médicos del deporte, psicólogos del deporte t escuelas del deporte;

XIV. Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el Municipio; y

XV. Las demás que las leyes de la materia le señalen.

CAPITULO IV DE SU PATRIMONIO

Artículo 17.- El patrimonio del instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, se integra con:

VI. La asignación anual del porcentaje del total del presupuesto de egresos del Municipio que le asignen;

VII. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ayuntamiento y los que adquiera a través de recursos propios o terceros.

VIII. Los ingresos que, en el ejercicio de sus atribuciones obtenga por la prestación de los servicios que establece la presente ley y su reglamento;

IX. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que obtenga de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como del sector privado;

X. Los legados, donaciones, derechos y demás bienes muebles o inmuebles que adquiera por cualquier título legal o jurídico, para el cumplimiento de su objeto; y

XI. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes y demás ingresos que obtengan por cualquier título lega!.

Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto, serán inembargables, inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

CAPITULO V DEL CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 18.- El control y vigilancia presupuestal y financiero del Instituto, queda a cargo de su Tesorero. Quien deberá elaborar un informe anual que será sometido a consideración del Consejo, a más tardar el primero de Julio de cada año.

Artículo 19.- El Tesorero del Instituto de Cultura Física y Deporte será nombrado por el Consejo y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Se ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos, teniendo preferencia a quienes residan o sean originarios del Municipio;
- II. Tener grado académico de Licenciatura o su semejante; y
- III. Las demás que señale el reglamento.

Artículo 20.- El Instituto para los fines del control y vigilancia contara con un Contralor Interno, que tendrá las atribuciones que le señala la ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, quién será nombrado por el Consejo a propuesta del Presidente.



Dip. Saúl
Benítez Avilés.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

Toluca de Lerdo, Méx., a 19 de Septiembre de 2013.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, el suscrito Diputado Saúl Benítez Avilés, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente **iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento del mandato determinado en la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política, la representación popular de nuestra entidad ha procedido a reformar la Carta Magna que regula el régimen interior de la entidad mexiquense, incorporando las figuras de las candidaturas ciudadanas y la consulta popular.

El decreto publicado en la Gaceta del Gobierno del pasado miércoles siete de agosto del año en curso, da cuenta de las materias que lograron procesarse al reflejar el consenso adoptado en el seno del Poder Reformador de la Constitución Federal y de la Particular del Estado.

Durante las diferentes reuniones sostenidas para adoptar dicha reforma, quienes integramos el Grupo Parlamentario del PRD, señalamos la necesidad de impulsar las

figuras de participación democrática de tal forma que se arraiguen en la práctica de los ciudadanos.

Por ello resulta más que indispensable reiniciar los trabajos de deliberación con la finalidad de que los temas que no fue posible incluir, ya sea porque no formaban parte de la iniciativa o bien porque requerían de más tiempo para su estudio, comiencen a analizarse con la seriedad necesaria.

Si coincidimos en señalar que la democracia que mejor se sustenta a sí misma es aquella que da libre cauce a la participación de los ciudadanos en el marco del Estado de Derecho, será posible concretar los acuerdos que permitan ampliar las libertades políticas.

Por ello consideramos indispensable que la figura de la consulta popular cuente con la fortaleza suficiente para que los principios esenciales de legalidad, certeza e independencia de la autoridad responsable de su organización, sean los que normen su desarrollo, para conseguirlo resulta necesario que el Tribunal Electoral del Estado de México cuente con atribuciones suficientes para resolver cualquier controversia que se suscite en la materia.

Es imprescindible señalar además que la vida democrática se practica con mayor fuerza en el entorno cotidiano del ciudadano y así como en repetidas ocasiones se ha señalado que el gobierno del municipio es el más cercano a los problemas de las personas, también lo es que en esa circunscripción política es dónde puede manifestarse con mayor determinación la opinión de la comunidad.

Adicionalmente debemos destacar que la incorporación de este tipo de procedimientos en el marco normativo mexiquense, como consecuencia de la natural irradiación de los principios reivindicados por el constitucionalismo popular, no constituye un factor de riesgo en el funcionamiento de la institucionalidad democrática y el modelo de representación política.

Más que riesgos, este tipo de figuras pueden representar ventajas esenciales en el funcionamiento del sistema democrático al establecer mecanismos de consulta que permitan la incorporación de las comunidades en las medidas administrativas que se adoptan, evitando conflictos que, a final de cuentas, sólo debilitan a nuestras instituciones, vulneran derechos de las personas, generan conflictos y alteran la paz social.

En este sentido debe apreciarse como una decisión acertada la consulta pública realizada el 22 de enero de 2008 en el municipio de Metepec y cuyo resultado modificó la decisión del Ejecutivo del Estado en el “Conjunto Sedagro” evitando así que la oposición vecinal chocara con una decisión gubernamental impositiva, construyendo de esta manera una ruta de solución democrática, incluyente y cuya aplicación atendió los reclamos de la ciudadanía pero fundamentalmente fortaleció a las instituciones públicas en virtud de que la finalidad esencial del Estado es otorgar garantías a la buena vida de las personas.

Si esta misma ruta se hubiera observado en el frustrado intento por imponer la decisión gubernamental de instalar el aeropuerto internacional en San Salvador Atenco, cuántos problemas no habría evitado la autoridad, la ausencia de mecanismos institucionales para procesar la consulta popular en este caso provocó que se intentara imponer la decisión gubernamental lesionando el tejido social de las comunidades, radicalizando a la población, potenciando los riesgos de conflicto que terminaron en acciones que lesionaron gravemente el derecho de las personas y que aún son tema de revisión por los organismos de protección de los derechos humanos en el ámbito internacional.

En virtud de lo anterior, el Grupo Parlamentario del PRD considera indispensable que las consultas públicas no se limiten a los grandes problemas estatales sino que sean instrumentos útiles para que las comunidades influyan pacífica y democráticamente, en las decisiones de su entorno inmediato, evitando conflictos en temas cuya repercusión es directa en su vida cotidiana pero no por ello alcanza la trascendencia estatal, un ejemplo de esto que esperamos sea resuelto a tiempo lo avizoramos en el municipio de Zacazonapan con motivo de que el actual gobierno municipal en forma unilateral decidió donar un predio al Gobierno Estatal, predio que el anterior Ayuntamiento a solicitud de sus pobladores consiguió precisamente para el funcionamiento de un recinto ferial, el tianguis semanal y la realización de otros eventos, que beneficia cultural y económicamente a sus habitantes y a los de municipios circunvecinos, cuya acción tuvo como consecuencia accesoria el alivio del intenso tráfico que se hacía en la cabecera municipal.

Para que este tipo de controversias, que son resultado de opiniones gubernamentales de orden municipal que no siempre cuentan con el adecuado respaldo de las comunidades y que en más de una ocasión han provocado conflictos que afectan la tranquilidad de la

convivencia social y ponen en entredicho al modelo de representación política, consideramos más que necesario que el procedimiento de consulta popular sea una opción viable en el terreno de los municipios, sin que para ello deban cargar con las restricciones actualmente existentes de los casos de relevancia estatal.

Razón por la cual sometemos a la elevada consideración de esta H. Legislatura, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que pretende facultar al Tribunal Electoral Estatal para resolver cualquier tipo de controversia que se suscite en el desarrollo de estos procedimientos y para que los temas municipales también puedan ser sometidos a consulta popular, para que de estimarlo conveniente se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Saúl Benítez Avilés

Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Dip. Leonardo Benítez Gregorio

Dip. Jocías Catalán Valdéz

Dip. Silvestre García Moreno

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Dip. Epifanio López Garnica

Dip. Octavio Martínez Vargas

Dip. Tito Maya de la Cruz

Dip. Armando Portuguez Fuentes

Dip. Armando Soto Espino

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

DECRETO NO.

LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

Artículo Único.- Se reforman los artículos 13 en su párrafo sexto, 29 en su fracción VIII y en su numeral 2; y se adiciona al mismo 29 en su fracción VIII un numeral 1º. Bis con dos párrafos y tres fracciones, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 13.- ...

...
...
...
...

Al Tribunal Electoral le corresponderá resolver de forma definitiva e inatacable las impugnaciones en contra de los actos y resoluciones del Instituto Electoral a través de los medios establecidos en la ley de la materia; los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores y entre el Instituto Electoral y sus servidores públicos electorales, así como las determinaciones sobre imposición de sanciones por parte del Instituto Electoral. **Resolverá las impugnaciones que se realicen sobre las consultas populares.**

...
...
...
...
...

Artículo 29.- ...

I. al VII. ...

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia estatal **y municipal**, las que se sujetarán a lo siguiente:

1º Bis. Serán convocadas por los Ayuntamientos, a petición de:

- a) El Presidente Municipal;**
- b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Ayuntamiento,**
- c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores del municipio con corte a la fecha que se haga la petición, debiéndose atender los términos que determine la ley.**

Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría del Ayuntamiento.

2º. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores con corte a la fecha que se haga la consulta, en el respectivo ámbito, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo locales y para las autoridades estatales **y municipales** competentes;

3º al 7º. ...

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese este decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del dos mil trece.

Toluca de Lerdo, Estado de México; Julio ____ de 2013



Dip. Sergio
Mancilla Zayas.

DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DIPUTADO SERGIO MANCILLA ZAYAS, a nombre propio y de los demás integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracciones I y XXVII, de la Constitución Política, así como 28 fracción IV y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, vengo a someter a la consideración de esta Legislatura la presente **Iniciativa con proyecto de decreto**, que **adiciona el inciso u) a la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México** (para crear las Comisiones Edilicias Permanentes de Protección, Inclusión e Integración a Personas con Discapacidad) recorriéndose en su orden el siguiente, en atención a la consecuyente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como legisladores, tenemos el compromiso de observar la vigencia de la normatividad que rige la actuación de las diversas instancias de gobierno, estatal y municipal, cuyas determinaciones inciden en la vida cotidiana de los mexiquenses. Y este factor cobra la mayor relevancia cuando hablamos de personas con discapacidad, que encuentran obstáculos, desde la infraestructura urbana hasta la inclusión laboral, pasando por el acceso a los servicios públicos y a veces hasta la manera de interactuar de las instancias de gobierno con la ciudadanía perteneciente a este grupo vulnerable.

Y es que no debemos dejar de lado el hecho de que en nuestro país existen 5.7 millones de personas que padecen alguna discapacidad, cifra que equivale a 5.1 por ciento de la población total en el país. Abundando, se estima, según el INEGI, que un total de **240,498 personas** con diversas discapacidades habitan el estado.

Bajo este esquema, es indudable que se necesita que los Ayuntamientos sean proactivos en esta materia; según lo mandatan diversos dispositivos de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México a efecto de estar listos –al término de la *vacatio legis* del cuerpo normativo antes citado- para emprender acción directa en pro de este grupo vulnerable de la sociedad, evitando (en la medida de lo humanamente posible) que se le siga haciendo objeto de cierta marginación social, laboral y aún recreativa.

Porque las diferentes instancias gubernamentales deben estar conscientes de que la exclusión social no es otra cosa que una situación de alta vulnerabilidad en la que los mecanismos públicos deben operar como instrumentos de prevención, de asistencia y apoyo social, con la finalidad de establecer un equilibrio de integración en la sociedad de las personas con capacidades diferentes, abstrayéndolos de éstas circunstancias negativas.

Por tanto, resulta imperativo implementar mecanismos, generar condiciones y esquemas que tengan como espíritu fundamental la contrapartida de la exclusión, es decir, la inclusión. La exigencia de una instancia garante en el ámbito municipal de la debida atención de los problemas que enfrentan las personas con discapacidad es también perentoria.

La adición al artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal que se propone, va dirigida a la implementación de entes edilicios de carácter permanente que, una vez que la Ley de la materia entre en plena vigencia, puedan coadyuvar a la generación de gobiernos municipales mexiquenses que reconozcan a todos y cada uno de sus miembros la misma dignidad, igualdad y derechos, construyendo una sociedad más equitativa y más justa, una sociedad y gobierno mexiquense que en conjunto respeten y valoren las diferencias haciéndose más ricos, más plurales y libres.

Con este orden de ideas, una Comisión Edilicia Permanente de Protección, Integración e Inclusión a Personas con Discapacidad definitivamente incidirá en un beneficio para la instrumentación de los diferentes programas y proyectos en beneficio de las personas con discapacidad que el Gobierno Estatal y los Municipales lleven a cabo, en términos de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México, coadyuvando a que tales beneficios se otorguen de manera justa y equitativa.

La creación de tal Comisión consolidará, sin duda, lo que la Ley especial mandatará a partir del 1 de Enero del 2015. En este sentido, esta encomienda edilicia podrá actuar como eje coadyuvante para las diversas disposiciones que de este mismo ordenamiento emanen.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto inciso u) a la Fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal, recorriéndose el siguiente en su orden el subsecuente para que, de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos:

DIPUTADO

SERGIO MANCILLA ZAYAS

Distrito XXX (Naucalpan)

**DECRETO NÚMERO
DE LA H. “LVII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona el inciso u) a la Fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal, recorriéndose el subsecuente en su orden para leerse como sigue:

Artículo 69.- Las comisiones las determinará el ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

I. Serán permanentes las comisiones:

a) a t)...

u) De Protección, Inclusión e Integración a Personas con Discapacidad.

v). Las demás que determine el ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de dos mil trece.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

Toluca de Lerdo, Méx., a 19 de septiembre de 2013.



Dip. Armando
Portuguez Fuentes.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, el suscrito Diputado Armando Portuguez Fuentes, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente **iniciativa con proyecto de decreto** mediante el cual se expide la Ley de Consulta Popular del Estado Libre y Soberano de México, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las prácticas más recurrentes para retrasar la aplicación de diferentes principios que representan avances importantes en el reconocimiento de los derechos que son propios de las personas y que las autoridades obstaculizaron durante muchos, consiste en la incorporación de dichas reivindicaciones históricas en los textos constitucionales y la nula actividad legislativa para incorporar, en la legislación secundaria, los mecanismos institucionales que garanticen su ejercicio y lo posibiliten.

Esta omisión legislativa que, las más de las veces adquiere una connotación regresiva y constituye, adicionalmente, una fuente adicional de vulneración del derecho de las

personas, ha sido vencido progresivamente por el activismo judicial que demanda al operador de la norma la necesidad de imponer a las autoridades administrativas la obligación de ejecutar acciones al amparo de las formalidades generales del procedimiento legal aplicable en cada caso.

Para evitar que esta Legislatura se encuentre en dicho supuesto y honrando el importante avance que representa la reciente reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, incorporando las figuras de las candidaturas ciudadanas y la consulta popular, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se pretende expedir la Ley de Consulta Pública, reglamentaria de dicho principio constitucional.

La adopción de una ley de esta naturaleza constituye un imperativo ineludible ya que en las condiciones actuales de vida democrática en el Estado de México, se requiere complementar virtuosamente la democracia representativa existente con formas de democracia directa como el referéndum y el plebiscito. Estas formas de participación permiten adecuar las respuestas desde lo público a necesidades y demandas de los ciudadanos.

Nuestra democracia requiere de mecanismos de inclusión, en la toma de decisiones trascendentales, de la opinión de los ciudadanos y la comunidad, más que de mecanismos de exclusión que constituyen retrocesos, propician inconformidad social; en sentido contrario, la inclusión de los ciudadanos mediante mecanismos de participación en la vida política y social permitirá ampliar la confianza y apoyo a nuestro sistema político, potenciando sus posibilidades de desarrollo y logrando conseguir beneficios tangibles para los ciudadanos.

La sociedad mexiquense exige más participación en asuntos que tienen que ver con decisiones que la impactan en el presente y la afectan en su futuro. Las consultas realizadas en diversos municipios de la entidad sobre decisiones o posibles decisiones que afectan o afectarían decisivamente la vida comunitaria, son expresiones de autoridad con rasgos de apertura al tomar en cuenta a la sociedad; en los tiempos actuales el autoritarismo, que en su forma paternal asume una supuesta inmadurez de los ciudadanos

y prefiere gobernar sin consultar, no puede ocupar un lugar preponderante dentro de las instituciones públicas.

La iniciativa de Ley de Consulta Popular que se somete a su consideración busca contribuir a fortalecer la democracia mediante una mayor participación de los ciudadanos en asuntos que les son fundamentales por la trascendencia social, política o cultural que conllevan.

En tal virtud, resulta necesario actualizar la legislación vigente e incorporar nuevas figuras de participación ciudadana apegadas en las disposiciones legales que se invocan a continuación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115 que el Municipio Libre es la base de la división territorial de los Estados, los que adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular. La fracción II señala que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; el párrafo segundo de esta fracción garantiza la participación ciudadana y vecinal en la vida política del municipio.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone en su artículo 122 que los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Particular, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales.

El artículo 14 de la Constitución Particular establece que el Gobernador del Estado podrá someter a referéndum total o parcial las reformas y adiciones a la Constitución y las leyes que expida la Legislatura, excepto las de carácter tributario y fiscal.

Con fecha 30 de agosto de 1995 se publicó el Decreto No. 91 que dio origen a la Ley Reglamentaria del Artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Ley que pronto quedó rebasada por los cambios electorales y políticos de la entidad, entre los que se encuentra la reforma electoral de 1996 que creó el Instituto Electoral del Estado de México como el organismo público autónomo encargado de organizar los procesos electorales en el estado, por lo que dicha ley nunca se aplicó.

La reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México aprobada en período extraordinario de la H. LVII Legislatura del 2008, dispuso en el artículo 11 párrafo quince que el Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo la organización del referéndum. Esta reforma fue un paso significativo ya que definió con claridad la autoridad encargada de organizar el referéndum y dio mayor viabilidad a su realización, garantizando de este modo la participación ciudadana en la aprobación o rechazo de reformas constitucionales y de leyes expedidas por la Legislatura.

La reforma antes señalada dispuso en su cuarto artículo transitorio el mandato al legislador ordinario por expedir y adecuar las leyes que correspondan a dicha reforma a más tardar el 30 de agosto del 2008, situación que no aconteció.

El 9 de agosto del 2012 se publicó en el *Diario Oficial* el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política. La fracción VIII del artículo 35 estableció como derecho de los ciudadanos mexicanos votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional y señaló los presupuestos a que se someten dichas consultas.

El artículo transitorio tercero del Decreto en comento otorga el plazo de un año a los Congresos de los Estados para realizar las adecuaciones necesarias a su legislación secundaria.

Considerando que la Legislatura del Estado ha cumplido con el mandato señalado por el Poder Reformador de la Constitución Federal, es necesario acompañar al texto constitucional recién aprobado, con las disposiciones en la legislación secundaria que normen el procedimiento para que los ciudadanos accedan plenamente al disfrute de sus derechos y para determinar las atribuciones otorgadas a las autoridades encargadas de la atención de estas materia, lo que se pretende colmar con la iniciativa de proyecto de decreto que se somete a su consideración para que, de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Armando Portuguez Fuentes

Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Dip. Saúl Benítez Avilés

Dip. Leonardo Benítez Gregorio

Dip. Jocías Catalán Valdéz

Dip. Silvestre García Moreno

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Dip. Epifanio López Garnica

Dip. Octavio Martínez Vargas

Dip. Tito Maya de la Cruz

Dip. Armando Soto Espino

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

Decreto No.

La H. LVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México

Decreta:

Artículo Único.- Se expide la Ley de Consulta Popular del Estado Libre y Soberano de México en el tenor siguiente:

LEY DE CONSULTA POPULAR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés general y reglamentaria de la Constitución Política del Estado de México en materia de consulta popular en el ámbito estatal y municipal.

Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto:

- I. Garantizar y proteger el derecho de las ciudadanas y los ciudadanos mexiquenses a ser consultados en la toma de decisiones públicas sobre asuntos de trascendencia estatal o municipal;
- II. Fomentar, promover, regular y establecer los mecanismos e instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la consulta popular, en el ámbito de competencia estatal y municipal, a través de las figuras de

referéndum y plebiscito, con estricto apego a las disposiciones de la Constitución Particular y demás leyes aplicables.

Artículo 3.- Son mecanismos de consulta popular:

- I. El Referéndum;
- II. El Plebiscito; y
- III. Los demás que determinen los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia;

Artículo 4.- Para la aplicación de esta Ley, se entenderá por reglamentos, decretos o decisiones administrativas de trascendencia estatal o municipal, aquellas que afecten directamente cuando menos a la mitad más uno de los municipios o bien a las dos terceras partes de la población del Estado o del Municipio, según sea el caso.

Artículo 5.- Los Poderes del Estado, los ayuntamientos, los organismos electorales y los ciudadanos, son corresponsables en la preparación, desarrollo, vigilancia y resultado de los mecanismos de consulta popular, en los términos que disponen la Constitución Local y la presente Ley;

Para el desempeño de sus funciones, los órganos previstos en esta Ley, contarán con el apoyo de las autoridades estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 6.- La aplicación de la presente Ley corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, a:

- I. El Poder Legislativo;
- II. El Poder Ejecutivo;
- III. Los Ayuntamientos;
- IV. El Instituto Electoral del Estado de México; y
- V. El Tribunal Electoral del Estado de México;

Artículo 7.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Ayuntamientos: a los ayuntamientos del Estado de México;
- II. Carácter vinculatorio: al Mandato ciudadano de obligado cumplimiento para las autoridades correspondientes, derivado de una consulta popular;
- III. Código: Al Código Electoral del Estado de México;
- IV. Consejo: al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México;
- V. Constitución Federal: a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Constitución: a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- VII. Estado: al Estado Libre y Soberano de México;
- VIII. Gaceta del Gobierno: a la Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- IX. Gobernador: al Gobernador del Estado, depositario del ejercicio del Poder Ejecutivo;
- X. Instituto: al Instituto Electoral del Estado de México;
- XI. Legislatura: a la Legislatura del Estado de México;
- XII. Ley: a la Ley de Consulta Popular del Estado Libre y Soberano de México;
- XIII. Lista Nominal: a la lista nominal de electores del Estado de México;
- XIV. Reglamentos Municipales: a los reglamentos que en materia de Consulta Popular expidan los ayuntamientos del Estado de México; y
- XV. Tribunal: al Tribunal Electoral del Estado de México;

Artículo 8.- Para lo no previsto por esta Ley, se estará a lo dispuesto por la Constitución, el Código, los acuerdos de la Legislatura y del Consejo y, en lo conducente, a los principios generales del Derecho.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 9.- La participación en los mecanismos de consulta señalados en esta Ley, es un derecho y una obligación del ciudadano, quien desempeñará los cargos que le sean encomendados por las autoridades competentes, con motivo de la aplicación de la presente Ley.

Artículo 10.- Tendrán derecho a intervenir en los mecanismos de consulta popular, en los términos que marca esta Ley, los ciudadanos mexiquenses en pleno ejercicio de sus derechos, inscritos en la lista nominal, que cuenten con credencial para votar.

Artículo 11.- Además de los derechos que establecen otras leyes, los ciudadanos del Estado de México tienen derecho a:

- I. Solicitar, promover, participar y votar en los mecanismos de consulta popular que se convoquen en los términos de la presente Ley, así como impugnar sus resultados ante las instancias jurisdiccionales correspondientes;
- II. Ser informados sobre leyes, decretos, reglamentos y toda acción de gobierno de interés público;
- III. Denunciar ante las autoridades competentes, a las personas y servidores públicos que contravengan lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 12.- Toda asociación civil legalmente constituida y con domicilio en el territorio del Estado de México, tiene el derecho de solicitar la realización de consultas populares, de conformidad con los procedimientos que marca esta Ley.

Artículo 13.- Los ciudadanos del Estado de México tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones de esta Ley;
- II. Ejercer los derechos que les otorga la presente Ley sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos; y
- III. Las demás que en materia de consulta popular establezcan esta y otras leyes o reglamentos.

TÍTULO SEGUNDO

DISPOSICIONES COMUNES DE LOS MECANISMOS DE CONSULTA POPULAR

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS AUTORIDADES CONVOCANTES Y ORGANIZADORAS DE LA CONSULTA POPULAR

Artículo 14.- Las consultas populares serán convocadas por:

- I. La Legislatura a petición de:
 - a) El Gobernador del Estado;
 - b) El equivalente al 33% de los integrantes de la Legislatura;
 - c) Los ciudadanos del Estado, en un número equivalente, al menos, al 2 % de los inscritos en la lista nominal de electores; y
 - d) Las asociaciones civiles que cuenten con el apoyo de un número equivalente, al menos, al 2 % de los inscritos en la lista nominal de electores.

- II. El Ayuntamiento a petición de:
 - a) El Presidente Municipal
 - b) El equivalente al 33% de los miembros del Ayuntamiento
 - c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al 2 % de los inscritos en la lista nominal de electores.
 - d) Las asociaciones civiles que cuenten con el apoyo de un número equivalente, al menos, al 2 % de los inscritos en la lista nominal de electores.

Con excepción de la hipótesis prevista en la fracción I c), I d), II c) y II d), la petición deberá ser aprobada por la mayoría de la Legislatura o el Ayuntamiento, según sea el caso.

Artículo 15.- La cantidad máxima de preguntas que podrán realizarse en una consulta popular será de dos.

Artículo 16.- No podrán ser objeto de consulta popular las siguientes materias:

- I. Restricción de los derechos humanos;
- II. Restricción de los principios consagrados en el artículo 3º. de la Constitución Particular que se refieren a que el Estado de México adopta la forma de gobierno republicana, representativa y popular;
- III. Tributaria y fiscal.

Artículo 17.- Son causas de improcedencia de la consulta popular, las siguientes:

- I. Que la petición no sea presentada por alguno de los sujetos legitimados para ello por la Constitución;
- II. Que el escrito de solicitud se haya presentado de forma extemporánea;
- III. Que el acto o norma no sean trascendentes para la vida pública estatal o municipal;
- IV. Que la petición no contenga la información y documentación correspondiente, según se trate de referéndum o plebiscito;
- V. Que se refiera a alguna de las materias prohibidas por la presente Ley;
- VI. Cuando la información no se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa;
- VII. Que la petición realizada por ciudadanos, no cuente con firmas de apoyo auténticas, no superen el requisito del dos por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores estatal o municipal que corresponda;
y
- VIII. Cuando la causa que originó la petición de plebiscito se haya consumado y no sea posible restituirse las cosas a la situación que guardaban con anterioridad.

Artículo 18.- El Instituto es la autoridad administrativa encargada de organizar, desarrollar y vigilar la consulta popular conforme a las disposiciones de esta Ley, a los Convenios que establezca con los Ayuntamientos y al Código en lo conducente.

CAPÍTULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO DE PETICIÓN DE CONSULTA POPULAR

Artículo 19.- El procedimiento inicia con la petición ante la Legislatura del Estado, para consultas estatales y ante el Ayuntamiento, para consultas municipales, por alguno de los sujetos señalados en el artículo 14 de esta Ley.

Cuando sean presentadas dos o más peticiones de referéndum o plebiscito, no podrá emitirse más de una convocatoria por la Legislatura o el Cabildo, y se establecerá la prelación de las mismas, con base en los siguientes criterios:

- I. Por tratarse del asunto más trascendente para el interés público por impactar al mayor número de ciudadanos;
- II. Si se trata de dos solicitudes ciudadanas se dará preferencia a la que cuente con mayor número de peticionarios;
- III. En tratándose de solicitudes ciudadanas y de autoridades gubernamentales, se dará preferencia a las ciudadanas.
- IV. La fecha de presentación de la petición;

Artículo 20.- El procedimiento para la petición será el siguiente:

- I. Las peticiones deben ser presentadas ante la Junta de Coordinación Política de la Legislatura; serán presentadas por escrito, anexando las firmas y documentos suficientes. La Comisión de la Legislatura que se haga cargo de los temas de participación ciudadana, ejercerá las facultades que sobre esta materia disponga la legislación aplicable;
- II. En caso de tratarse de una petición ciudadana, los interesados deberán nombrar un comité integrado al menos por cinco miembros y designar a una representante común, así como señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones dentro del territorio estatal. La Legislatura turnará de inmediato la petición ciudadana al Instituto para que éste, en un plazo no mayor de treinta días naturales, verifique el cumplimiento de lo establecido en el inciso c) fracción I del artículo 14 de esta Ley y emita un acuerdo de aceptación de trámite o, en su caso, de desechamiento;
- III. En caso de que la petición ciudadana sea en un municipio, los interesados deberán nombrar un comité integrado por al menos tres miembros y designar a una representante común, así como señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones dentro del territorio municipal. El Ayuntamiento turnará de inmediato la petición ciudadana al Instituto para que éste, en un plazo no mayor de treinta días naturales, verifique el cumplimiento de lo establecido en el inciso c) fracción II del artículo 14 de esta Ley y emita un acuerdo de aceptación de trámite o, en su caso, de desechamiento;
- IV. Si se trata de una petición del Gobernador o de legisladores, la Legislatura emitirá un acuerdo de aceptación a trámite o, en su caso, de desechamiento en un

- plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de que se recibió la petición;
- V. En todos los casos que sea declarada procedente una petición ya sea por el Instituto, la Legislatura o el Ayuntamiento, se ordenará de inmediato por estos dos últimos la publicación de la convocatoria.
- a. La Legislatura ordenará la publicación de la convocatoria en la Gaceta del Gobierno y en un diario estatal y uno nacional y la difundirá en los medios masivos de comunicación que considere idóneos; asimismo, turnará la convocatoria al Instituto para que éste inicie el procedimiento de organización, desarrollo, cómputo y declaración de validez.
- b. El Cabildo ordenará la publicación de la convocatoria en su portal de internet y la difundirá por los medios que considere idóneos; asimismo, turnará la convocatoria al Instituto para que éste inicie el procedimiento de organización, desarrollo, cómputo y declaración de validez
- VI. El desistimiento de la consulta sólo podrá hacerse valer por los peticionarios antes de que sea emitida la convocatoria.

Artículo 21.- La convocatoria a consulta popular contendrá al menos la siguiente información:

- I. Lugar y fecha de la emisión de la convocatoria;
- II. Transcripción clara y sucinta de los motivos a favor o en contra expuestos;
- III. El acto o decisión ejecutada o de inminente ejecución del Gobernador o del Presidente Municipal que se somete a plebiscito o, en su caso, la creación, modificación, derogación, o abrogación de disposiciones de la Constitución Particular y de leyes emitidas por la Legislatura o de reglamentos municipales que se encuentren en discusión, sujetas a referéndum;
- IV. Declaración definitiva de procedencia de la consulta popular emitida por la Legislatura o por el Cabildo, según sea el caso;
- V. Fecha en la que el Instituto deberá llevar a cabo la jornada de consulta;
- VI. Requisitos y obligaciones para votar; y

- VII. Pregunta o preguntas a responder conforme a las que los electores expresarán su aprobación o rechazo.

Artículo 22.- La jornada de la consulta popular se llevará a cabo preferentemente el mismo día que se celebre la jornada electoral estatal o municipal correspondiente. Cuando no sea año electoral se podrán celebrar hasta dos jornadas de consulta popular en el ámbito correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO
PROCEDIMIENTO PARA LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y CÓMPUTO DE LA
CONSULTA POPULAR

SECCIÓN PRIMERA
DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 23.- El procedimiento para la jornada de la consulta popular comprende las etapas de:

- I. Organización;
- II. Desarrollo;
- III. Cómputo; y
- IV. Declaración de resultados.

Artículo 24.- El Instituto, a través de sus órganos directivos competentes, preparará el proyecto para la realización de los procesos de consulta popular, para en su caso, ser aprobado por el Consejo.

Dicho proyecto podrá contemplar la utilización de nuevas tecnologías para su organización y votación, incluyendo la instalación de centros de votación. La instrumentación de la tecnología sólo podrá ser autorizada siempre y cuando garantice la autenticidad y el secreto del voto conforme a lo dispuesto por el Código.

Artículo 25.- El Instituto, según las necesidades del proceso, su naturaleza y el ámbito territorial de su aplicación, en su caso, establecerá la estructura requerida para la realización de la consulta popular.

Artículo 26.- En el proceso de consulta popular, se deberá aplicar en lo conducente y de manera supletoria, las disposiciones relativas a la integración y ubicación de las Mesas Directivas de Casilla, instalación y apertura de las mismas, votación, escrutinio, cómputo y clausura de la casilla, contenidas en el Código.

Artículo 27.- Cuando la consulta coincida con el proceso electoral estatal de elección de Gobernador o de diputados y ayuntamientos, en las casillas se colocará la urna o urnas donde se depositarán las boletas de la consulta popular.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DESARROLLO

Artículo 28.- El Instituto difundirá a los ciudadanos los argumentos en favor y en contra, del acto o de la norma objeto de consulta. Dentro de las actividades de divulgación que desarrolle, podrá contemplar la difusión en medios masivos de comunicación y, la organización y celebración de debates cuando lo considere conveniente. Lo anterior sin perjuicio de la divulgación que lleven a cabo los promoventes y las autoridades cuyo acto o norma sea objeto de consulta.

Artículo 29.- Si durante el transcurso de la campaña de divulgación, la celebración de la consulta pudiere constituir desorden público o se observare un ambiente de intimidación para los votantes, el Consejo, podrá suspender la realización de la consulta, previa consulta con la Legislatura o el Cabildo correspondiente.

Artículo 30.- Durante los ocho días anteriores a la jornada de consulta de los procesos de plebiscito o de referéndum y hasta el cierre oficial de las consultas, queda prohibida la publicación o difusión, total o parcial, de encuestas, sondeos de opinión o simulacros de votación, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de los ciudadanos, quedando sujetos, quienes lo hicieren a lo dispuesto por el Código Penal del Estado.

Artículo 31.- Para la emisión del voto, en los procesos de consulta popular, se imprimirán las boletas electorales, conforme al modelo que apruebe el Consejo, debiendo contener cuando menos los siguientes datos:

- I. Entidad, Distrito Electoral y Municipio, de conformidad con la naturaleza del voto y con la aplicación territorial del proceso;
- II. Talón desprendible con folio;
- III. La pregunta al ciudadano sobre si está conforme o no con el acto sometido a plebiscito o en su caso, si aprueba o no la norma o normas que se someten a referéndum;
- IV. Cuadros o círculos para el SI y para el NO;
- V. Descripción del acto sometido a plebiscito o, en su caso, de la norma o normas sometidas a referéndum, y
- VI. Sello y firmas impresas del Consejero Presidente y del Secretario Ejecutivo General del Consejo.

**SECCIÓN TERCERA
DEL CÓMPUTO Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ**

Artículo 32.- La jornada se realizará mediante las siguientes acciones de:

- I. Distribución de materiales de consulta y boletas;
- II. Ubicación;
- III. Publicación;
- IV. Integración;
- V. Instalación y apertura de casillas
- VI. Emisión, escrutinio y cómputo de los votos
- VII. Cierre y publicación de resultados de casillas
- VIII. Remisión de la paquetería a los Consejos Electorales

Artículo 33.- Una vez efectuado el cómputo correspondiente, el Consejo dará el resultado final de la votación.

Artículo 34.- La calificación de la validez del proceso de consulta popular, la realizará el Consejo, aplicando en lo conducente lo que establece el Código.

Artículo 35.- Transcurrido el plazo de impugnación o, en su caso, que haya causado ejecutoria la resolución del Tribunal, el Consejo notificará:

- a) En caso de referéndum, al Congreso del Estado o al Ayuntamiento, en el supuesto del artículo 37 de esta Ley, a efecto de que en un plazo no mayor de treinta días naturales siguientes a dicha notificación, acate el resultado final del proceso.
- b) Tratándose de plebiscito, a la autoridad de la que emanó el acto, para que en el supuesto del artículo 37 en un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes a la notificación, lo deje sin efecto o lo revoque.

Asimismo, el Consejo remitirá un resumen con resultados para su publicación en la Gaceta del Gobierno y los difundirá en los medios de comunicación y en los diarios de mayor circulación de la entidad.

Artículo 36.- En todo aquello que no esté previsto por la presente Ley, el procedimiento para la jornada de consulta popular se sujetará a la legislación y normatividad electoral del ámbito estatal.

CAPÍTULO CUARTO

RESULTADO VINCULATORIO DE LA CONSULTA POPULAR

Artículo 37.- El resultado de la consulta popular será vinculatorio para el Ejecutivo, la Legislatura o el Ayuntamiento cuando sea aprobado por mayoría de votos y cuando la votación corresponda al menos al treinta y cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

Artículo 38. Los plazos aplicables para el debido cumplimiento del mandato popular serán los previstos en el artículo 35 incisos a) y b) de la presente Ley, según se trate de plebiscito o referéndum.

TÍTULO TERCERO

DE LAS BASES GENERALES DE LA CONSULTA POPULAR EN EL ÁMBITO MUNICIPAL.

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL**

Artículo 39.- Los ayuntamientos tendrán la atribución para reglamentar la organización y desarrollo de las consultas populares que aseguren la participación ciudadana y vecinal en sus respectivas competencias.

Artículo 40.- Los ayuntamientos deberán observar en sus reglamentos de consulta popular el objeto y los principios que establece esta Ley.

Artículo 41.- Para la realización de los procesos municipales de consulta popular, el Instituto participará en los términos de esta Ley de acuerdo a los convenios que celebre con los ayuntamientos.

Artículo 42.- Los instrumentos municipales de consulta popular serán:

- I. Los establecidos en el artículo 3 de esta Ley; y
- II. Los demás que establezcan los reglamentos de consulta popular

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL FINANCIAMIENTO**

Artículo 43. El Presupuesto de Egresos del Estado contemplará una partida especial dentro del presupuesto del Instituto para la realización de consultas populares tanto a nivel estatal como municipal.

Cuando la consulta popular sea urgente, la Legislatura a propuesta del Ejecutivo podrá modificar la asignación del presupuesto que se esté ejerciendo ese año, a fin de autorizar una partida especial para la realización de la consulta popular

Artículo 44. El presupuesto asignado al Instituto que no se ejerza para los efectos de esta Ley, será devuelto a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

Artículo 45. Bajo ninguna circunstancia las y los ciudadanos, las agrupaciones civiles o empresariales, aportarán recursos propios para llevar a cabo la organización y la jornada de las consultas.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS MECANISMOS DE CONSULTA POPULAR**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL REFERÉNDUM**

Artículo 46.- El referéndum es el mecanismo por medio del cual la Legislatura o el Cabildo somete a consideración de los ciudadanos manifiestan su aprobación o rechazo a:

- I. La expedición, modificación, reformas, adición, derogación o abrogación a la Constitución que sean trascendentes para la vida pública del Estado;
- II. La creación, modificación, reformas, adición, derogación o abrogación de las leyes que expida la Legislatura o se encuentren en discusión legislativa que sean trascendentes para la vida pública del Estado;
- III. La creación, modificación, reformas, adición, derogación o abrogación de los reglamentos que sean trascendentes para la vida pública del municipio.

Artículo 47.- El referéndum podrá ser:

- I. Atendiendo a la materia:
 - a) Referéndum constitucional, cuando se sometan a la decisión de la ciudadanía las reformas, adiciones o abrogaciones a la Constitución Política del Estado.
 - b) Referéndum legislativo cuando se sometan a la decisión de la ciudadanía las reformas, adiciones o abrogaciones a las leyes expedidas por la Legislatura.
 - c) Referéndum reglamentario municipal, cuando se sometan a la decisión de la ciudadanía la creación, modificación, derogación, abrogación de reglamentos municipales.

II.- Atendiendo a su eficacia:

- a) Constitutivo, que tiene por resultados aprobar en su totalidad el ordenamiento que se someta a consulta;
- b) Abrogatorio, que tiene por resultado rechazar totalmente el ordenamiento que se someta a consulta; y
- c) Derogatorio, que tiene por resultado rechazar sólo una parte del total del ordenamiento que se somete a consulta.

Artículo 48.- La petición para realizar una consulta popular, con el mecanismo de referéndum, puede ser presentada en cualquier momento antes de ser aprobada la creación, modificación, derogación o abrogación de disposiciones de la Constitución particular, leyes emitidas por la Legislatura o reglamentos municipales, según sea el caso; también puede presentarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 49.- La petición de referéndum deberá contener, por lo menos, la siguiente información y documentación:

- I. Mención precisa del ordenamiento o los artículos correspondientes que se propone someter a referéndum;
- II. El o los preceptos legales en que se fundamenta la solicitud;
- III. Exposición de motivos en la que señalen las razones por las que se considera que el asunto es de trascendencia estatal o municipal;
- IV. Documentación que acredite legalmente haber cumplido con los requisitos establecidos en esta Ley para solicitar la realización del referéndum.
- V. Domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones.

Artículo 50.- La solicitud de los ciudadanos deberá presentarse ante la Oficialía de Partes de la Legislatura en los formatos oficiales que ésta elabore y distribuya en forma gratuita, en tratándose de referéndum estatal; y ante la Oficialía de Partes del Ayuntamiento, en tratándose de referéndum municipal, en los formatos oficiales que elabore y distribuya en forma gratuita. Los formatos contendrán, además de lo señalado en las fracciones del artículo precedente, lo siguiente:

- I. Nombre del representante común de los promoventes;
- II. Autoridad de la que emana la materia del referéndum;
- III. Nombre, firma y clave de la credencial de elector de cada uno de los ciudadanos.

El Instituto a través de su órgano directivo competente verificará los datos de las credenciales de elector a través del método que determine.

Los Ayuntamientos podrán convenir con el Instituto la realización del referéndum, corriendo los gastos de su organización a los primeros.

Artículo 51.- Cuando el escrito de petición de los legisladores, de los miembros del Ayuntamiento o del Gobernador, a referéndum, no cumpla con las formalidades de ley, sea incomprensible o ilegible, el Instituto deberá prevenir a los peticionarios dentro de los primeros tres días hábiles del plazo establecido en la fracción II y III del artículo 20 de esta ley, contando con tres días hábiles para subsanarlas.

Artículo 52.- La Legislatura o el Ayuntamiento resolverán sobre las peticiones de referéndum en un plazo no mayor a quince días naturales siguientes a la recepción de la solicitud en tratándose de solicitudes del Gobernador, el Presidente Municipal o el 33% de la Legislatura o el Cabildo. En tratándose de solicitudes ciudadanas o de asociaciones civiles, en el mismo plazo a partir de que el Consejo les notifique la procedencia o improcedencia de la petición. En caso afirmativo notificarán a los solicitantes, de lo contrario desecharán de plano la solicitud.

Artículo 53.- El referéndum a petición del Gobernador del Estado, se desarrollará conforme a las siguientes bases:

- I. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que el titular del Ejecutivo haya recibido el decreto en el que se contenga la reforma, adición o abrogación a la Constitución Política del Estado o la ley aprobada por la Legislatura, deberá solicitar a ésta su decisión de someterlo a referéndum;

- II. La solicitud del Ejecutivo deberá expresar si la consulta a la ciudadanía comprende la totalidad o una parte de las disposiciones aprobadas por la Legislatura;
- III. La Legislatura convocará a la ciudadanía a la realización del referéndum dentro de los quince días naturales siguientes a la aprobación de la convocatoria. La convocatoria deberá ser publicada en la Gaceta del Gobierno y en los periódicos de mayor circulación en la entidad; se difundirá en los medios de comunicación y por cualquier otro medio para que sea conocida por el mayor número de ciudadanos.

Artículo 54.- La Legislatura, en los casos de referéndum, tendrá facultades para ampliar o modificar los plazos y términos establecidos en esta ley, cuando a su juicio exista imposibilidad material para realizarse dentro de los mismos los actos para los cuales se prevén, o así resulte conveniente para un mejor y debido cumplimiento de las diversas etapas del procedimiento respectivo. El Cabildo hará lo propio en el ámbito municipal

Los acuerdos y resoluciones que determinen ampliaciones o modificaciones a los plazos y términos del procedimiento electoral, se publicarán en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, o en su caso, en la Gaceta Municipal, dentro de los tres días siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 55.- Si el resultado del referéndum es no aprobar la creación, modificación, derogación o abrogación de disposiciones de la Constitución, leyes emitidas por la Legislatura o reglamentos emitidos por la Legislatura o el Cabildo, en un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la celebración de la jornada de consulta, emitirán un acuerdo para dar debido cumplimiento al resultado del referéndum. El acuerdo deberá ser publicado en la Gaceta del Gobierno o en la Gaceta Municipal, según corresponda, y en los medios que consideren idóneos para su difusión.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PLEBISCITO

Artículo 56.- El plebiscito es el mecanismo por medio del cual la Legislatura o el Cabildo somete a consideración de los ciudadanos, para que aprueben o rechacen, una determinada propuesta sobre actos o decisiones ejecutados o de inminente ejecución por el Gobernador o el Presidente Municipal, de trascendencia para la vida pública del Estado o el Municipio, según sea el caso.

Artículo 57.- La petición para realizar una consulta popular, con el mecanismo de plebiscito, puede ser presentada en cualquier momento antes de ser emitido o ejecutado el acto o la decisión que motivó la petición o, en su caso, debe ser presentada dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que fue emitido o ejecutado dicho acto o decisión.

Artículo 58.- La petición de plebiscito deberá contener, por lo menos, la siguiente información y documentación:

- I. Especificación del acto o decisión ejecutada o de inminente ejecución que es de trascendencia estatal o municipal, según sea el caso;
- II. Exposición de motivos en la que se señalen las razones por las que se considera que el asunto es de trascendencia estatal o municipal, según sea el caso;
- III. Documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley;
- IV. Domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones.

Artículo 59.- La solicitud de los ciudadanos deberá presentarse ante la Oficialía de Partes de la Legislatura en los formatos oficiales que ésta elabore y distribuya en forma gratuita, en tratándose de plebiscito estatal; y ante la Oficialía de Partes del Ayuntamiento, en tratándose de plebiscito municipal, en los formatos oficiales que elabore y distribuya en forma gratuita. Los formatos contendrán, además de lo señalado en las fracciones del artículo precedente, lo siguiente:

- I. Nombre del representante común de los promoventes;
- II. Autoridad que emitió el acto o decisión de la que emana la materia del plebiscito;

- III. Nombre, firma y clave de la credencial de elector de cada uno de los ciudadanos.

El Instituto a través de su órgano directivo competente verificará los datos de las credenciales de elector a través del método que determine.

Artículo 60.- Cuando el escrito de petición ciudadana, de los legisladores, de los miembros del Ayuntamiento o del Gobernador, a plebiscito, no cumpla con las formalidades de ley, sea incomprensible o ilegible, los peticionarios contarán con un plazo de tres días para subsanarlas una vez que sean notificados por la autoridad responsable.

Artículo 61.- La Legislatura o el Ayuntamiento resolverán sobre las peticiones de plebiscito en un plazo no mayor a 15 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. En caso afirmativo notificará a los solicitantes, de lo contrario desecharán de plano la solicitud.

Artículo 62.- La Legislatura, en los casos de plebiscito, tendrá facultades para ampliar o modificar los plazos y términos establecidos en esta ley, cuando a su juicio exista imposibilidad material para realizarse dentro de los mismos los actos para los cuales se prevén, o así resulte conveniente para un mejor y debido cumplimiento de las diversas etapas del procedimiento respectivo. El Ayuntamiento hará lo propio en el ámbito municipal

Los acuerdos y resoluciones que determinen ampliaciones o modificaciones a los plazos y términos del procedimiento electoral, se publicarán en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, o en su caso, en la Gaceta Municipal, dentro de los tres días siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 63.- Una vez determinada la procedibilidad del plebiscito en términos de la presente Ley, las decisiones o actos consultados en el mismo, tendrán efectos suspensivos en tanto se conozca el resultado firme, para su ejecución o abstención de que se trate.

Artículo 64.- Si el resultado del plebiscito es en sentido de no aprobar la decisión o el acto ejecutado o de inminente ejecución que fue sometido a consulta, el Gobernador o el presidente Municipal, según corresponda, en un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la celebración de la jornada de consulta, emitirá el decreto o acuerdo

revocatorio correspondiente y ordenará a los integrantes del Gabinete o el Ayuntamiento , que instrumenten todas las acciones necesarias y suficientes para que de inmediato cese la ejecución de la decisión o acto de que se trate. El Decreto o acuerdo deberá ser publicado en la Gaceta del Gobierno o en la Gaceta Municipal y en los medios que consideren idóneos para su difusión.

Artículo 65.- La Legislatura podrá auxiliarse de los órganos locales de gobierno, instituciones de educación superior o de organismos sociales y civiles relacionados con la materia de que trate el Plebiscito para la elaboración de las preguntas.

En el caso de que el Plebiscito haya surgido de la iniciativa ciudadana, el Instituto Electoral respetará la redacción del texto del acto de gobierno y de su exposición de motivos tal y como hayan sido aprobados por la Legislatura.

Artículo 66.- En los procesos de Plebiscito, sólo podrán participar los ciudadanos del Estado de México que cuenten con credencial de elector.

TÍTULO QUINTO

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

SECCIÓN PRIMERA

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 67.- Los actos o resoluciones del Consejo dictados con motivo del plebiscito o del referéndum podrán ser impugnados ante el Tribunal, de conformidad con lo que establece el Título segundo del Libro sexto del Código. El procedimiento y substanciación se sujetarán a lo dispuesto en el Código en lo conducente

Artículo 68.- Podrán impugnar aquellos que tengan interés jurídico en los términos de esta Ley.

Tienen interés jurídico aquellos a quienes se faculta para solicitar la celebración del plebiscito o del referéndum, de conformidad con esta Ley, siempre y cuando sean ellos mismos los que hayan solicitado el proceso de consulta respectivo de donde emanó el acto o resolución que se impugna.

Tratándose de la solicitud de plebiscito o de referéndum promovida por ciudadanos, lo podrá interponer el representante común que haya sido designado en los términos de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 69.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, por parte de las autoridades y ciudadanos, será sancionado administrativa y penalmente, de conformidad con lo establecido por la legislación aplicable.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese este decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTICULO TERCERO.- Se abroga la Ley Reglamentaria del Artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, publicada en la Gaceta del Gobierno el 30 de agosto de 1993.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del dos mil trece.



Dip. Ulises
Ramírez Núñez.

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS
DISPOSITIVOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO,
EN MATERIA DE CREACIÓN DEL JUICIO LOCAL DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**

Toluca, Capital del Estado de México, Septiembre 19 de 2013

CIUDADANO

**PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO**

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, como Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a nombre del mismo, presentamos iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos dispositivos del Código Electoral del Estado de México, en materia de creación del juicio local de los derechos político-electorales del ciudadano, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La prerrogativa de acceso a la jurisdicción del Estado, es quizá uno de los más importantes derechos humanos previsto por la Constitución General de la República.

Durante el Siglo XIX, se acuñó el paradigma que imposibilitaba una relación del derecho de acceder a la justicia para proteger o hacer efectivos los derechos político electorales de los ciudadanos.

Ignacio L. Vallarta instituyó en 1874 la prohibición expresa de poder acudir a los tribunales, a exigir justicia en cuestiones políticas, situación que hizo nugatoria la defensa jurisdiccional de los derechos políticos de los ciudadanos durante casi una centuria.

No fue sino hasta 1996 que se dejó atrás cien años del vacío de la tutela jurisdiccional de los derechos políticos, cuando se creó el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, que protege desde ese entonces, el derecho de votar, a ser votado y de asociación política, reforma en la cual Acción Nacional al igual que muchas otras fuerzas políticas representadas en esta Soberanía, tuvieron un papel preponderante en el reconocimiento y defensa de tan trascendental prerrogativa ciudadana.

La reforma Constitucional de 2007, dejó de manifiesto que el juicio ciudadano de defensa de los derechos político-electorales era indispensable para garantizar la tutela legal de los derechos ciudadanos, ya que sin una autoridad que los hiciera valer y los reparara de forma eficaz y oportuna, dichas prerrogativas serían solo de carácter subjetivo en el texto legal y no objetivos, para cobrar vida en la vida política de la Nación.

Son diversas las asignaturas pendientes que en el ámbito Constitucional Federal tiene el derecho procesal electoral en materia de protección de derechos político-electorales, como la tutela de dichos derechos frente a resultados electorales y ante actos considerados de derecho parlamentario con un alto contenido electoral; sin embargo, hay otra asignatura pendiente que deriva de la jurisprudencia electoral y que es materia de una reforma electoral local: el juicio local de protección de los derechos político electorales.

Ante dicha asignatura por cumplir y derivado de las interpretaciones recientes hechas a nuestro Pacto Político por los Tribunales Federales, se deriva de una interpretación uniforme y sistemática que de conformidad con los artículos 41, Base 1, y 116, fracción IV, de nuestra Constitución Federal, que los Estados de la Unión y aún el Distrito Federal, tienen plena libertad y competencia para establecer las normas y reglas para intervenir en los procesos electorales locales, incluyendo desde luego, los mecanismos legales de defensa de los derechos político-electorales del ciudadano.

En tal virtud, esta Soberanía no solo está facultada a legislar en materia del juicio ciudadano local, sino obligada a proteger mediante dicho mecanismo los derechos político-electorales

de sus ciudadanos, correspondiendo con un mecanismo de reconocimiento del federalismo jurisdiccional electoral.

Ahora bien, la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 17; 40; 41, párrafo segundo, Bases I y VI; 99, párrafo cuarto, fracción V; 116, fracción IV, inciso f) y l); 122, Apartado A, Base Primera, fracción V, inciso f); y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 46 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que deberán agotarse las instancias locales de protección político-electoral, antes de ocurrir en cadena impugnativa a la Justicia Federal Electoral, por lo cual, cada Entidad Federativa y el Distrito Federal, tiene la obligación de contar con un juicio ciudadano simple, ágil y eficiente para proteger dichos derechos.

En ese mismo tenor se pronuncian las jurisprudencias "PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. SU INTERVENCIÓN EN PROCESOS ESTATALES Y MUNICIPALES ESTÁ SUJETA A LA NORMATIVIDAD LOCAL." (Época: Novena Época, Registro: 185693, Instancia: PLENO, Tipo Tesis: la Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XVI, Octubre de 2002, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 4512002, Pág. 680.); "PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. CONFORME A LOS ARTÍCULOS 41, BASE 1, Y 116, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ESTADOS TIENEN PLENA LIBERTAD PARA ESTABLECER LAS NORMAS Y LOS REQUISITOS PARA SU REGISTRO, ASÍ COMO LAS FORMAS ESPECIFICAS PARA SU INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES." (Época Novena Época, Instancia: PLENO, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXXI, Abril 2010, Materia(s): Constitucional, Tesis: Pag. 1597.); y "PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. ASPECTOS A LOS QUE ESTÁ CONDICIONADA LA LIBERTAD DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA ESTABLECER LAS MODALIDADES Y FORMAS DE SU PARTICIPACIÓN EN LAS ELECCIONES LOCALES." (Época: Novena Época, Registro: 167436, Instancia: PLENO, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXIX, Abril de 2009, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 2812009, Pag. 1127.)

Así las cosas, se concluye que los tribunales electorales de las entidades federativas son competentes para conocer de dicho juicio y por tanto deben contar con un medio de impugnación apto y eficaz para obtener la restitución del derecho violado, pues de esta manera, se privilegian los principios constitucionales de tutela judicial efectiva, de federalismo judicial y de un sistema integral de justicia en materia electoral.

Si bien es cierto que el Estado de México ha sido punta de lanza en la evolución legislativa de la Nación, no menos verídico resulta que carecemos de un medio de defensa jurídica de los derechos político-electorales del ciudadano de corte local, lo cual es contrario con la obligación legal de contar con un sistema integral de justicia en materia electoral que tutele de forma eficaz tan importante derecho constitucional.

El procedimiento especial para dirimir este tipo de conflictos, resulta demasiado genérico para amparar con la debida amplitud y eficacia, tan trascendental derecho e incumple con el mandato previsto por el numeral 13 de nuestra Pacto Político Local de tutelar dichos derechos político-electorales, que es evidente debe realizarse a través de la tutela jurisdiccional efectiva, mediante ordenamientos que respeten el principio de debido proceso legal.

Por ello, esta reforma pretende crear el juicio ciudadano local que de forma concreta defienda la vigencia efectiva de dichos derechos, tales como restablecer prerrogativas ciudadanas frente a violaciones al derecho de votar y ser votado, a transgresiones al derecho de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos de la Entidad o, ante afectaciones al derecho de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, así como ante violaciones al derecho para integrar las autoridades electorales, a través de un sistema de tutela jurisdiccional efectiva que materializará el Tribunal Electoral del Estado de México.

El juicio local de los derechos político-electorales, se promoverá ante la autoridad electoral u órgano partidista que se señale responsable de la violación, tal y como se hace en la tradición jurídica Federal y de las entidades federativas y será sustanciado y resuelto por nuestro Tribunal Electoral.

Pretende la reforma: defender de forma eficaz los derechos político-electorales del ciudadano en el ámbito de competencia local; contribuir con el federalismo jurídico-electoral; y robustecer al Tribunal Electoral del Estado de México.

La presente iniciativa dispone que el juicio local de los derechos político-electorales será procedente cuando el actor haya agotado la cadena impugnativa previa y haya realizado las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político-electoral presuntamente violado, en la forma y en los plazos que las leyes establezcan al efecto, tal y como lo disponen las reformas Constitucionales de 2007 y la Jurisprudencia Electoral Federal.

De igual forma, la presente iniciativa prevé el procedimiento, plazos, medios de convicción y demás disposiciones que harán operante el procedimiento, haciéndolo ágil y equitativo para responder a los criterios de tutela local efectiva de tan importante derecho constitucional, dentro del Capítulo de los medios de impugnación electoral de nuestra Codificación Comicial.

Anexo el proyecto de decreto, para que de estimarlo conducente se apruebe en sus términos.

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

Dip. Ulises Ramírez Núñez
Coordinador del GPPAN
Presentante

DECRETO ____

LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,

DECRETA:

Único .- Se reforman las fracciones II y III del artículo 300, adicionando una IV; se reforma el artículo 302; se reforma el artículo 303 adicionando una fracción IV con cuatro incisos; se reforma el primer párrafo y la fracción I del artículo 304; se reforma la fracción IV del artículo 305; se reforma el artículo 311 en su primer párrafo, en sus fracciones I, II, IV, V y VI; se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 313; se adicionan los artículos 319 Bis, 319 Ter, 319 Quater, 319 Quinquies, 319 Sexies y 319 Octies, todos del Código Electoral del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 300.- ...

I. ...

II. La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales locales;

III. La pronta y expedita resolución de los conflictos en materia electoral; y

IV. Los derechos político-electorales del ciudadano.

Artículo 302.- Los medios de impugnación electoral, tienen por objeto la revocación o la modificación de las decisiones, resoluciones y dictámenes emitidos por los órganos electorales, así como para garantizar los derechos político-electorales del ciudadano.

Artículo 303.- Para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales; los derechos político-electorales del ciudadano y la exactitud de los resultados de las elecciones, se podrán interponer los siguientes recursos:

I. a la II.

IV.- El juicio local de los derechos político-electorales procederá en contra de:

A.- Violaciones a sus derechos de votar y ser votado.

B.- Transgresiones al derecho de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos de la Entidad.

C.- Afectaciones al derecho de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

D.- Violaciones al derecho para integrar las autoridades electorales locales.

Artículo 304.- Serán partes en el procedimiento para tramitar **los medios de impugnación** en materia electoral:

I. El actor, que será **el ciudadano o** partido político que lo interponga, debiendo observar las reglas de legitimidad previstas en este Código;

II. a la IV. ...

Artículo 305.- ...

I al III.- ...

IV Los ciudadanos por su propio derecho o a través de sus representantes legales.

Artículo 311.- Los medios de impugnación deberán presentarse ante la autoridad **u órgano partidista señalado** como responsable del acto o resolución reclamada, mediante escrito que deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Hacer constar el nombre completo del actor;

II. Señalar domicilio para recibir notificaciones; si el promovente omite señalarlo o el señalado se ubica fuera del municipio de Toluca, éstas se practicarán por estrado; asimismo se deberá señalar, en su caso, el nombre o nombres de las personas que las puedan recibir;

III. ...

IV. Identificar el acto o resolución impugnada, así como a la autoridad u órgano partidista responsable;

V. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación; los agravios que causen el acto o resolución impugnada y los preceptos legales presuntamente violados;

VI. Ofrecer y aportar las pruebas, dentro de los plazos para la interposición de los medios de impugnación previstos en este Código; mencionar, en su caso, las probanzas que habrán de aportarse dentro de dichos plazos y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieran sido entregadas; y

VII. ...

Cuando la violación reclamada verse exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario ofrecer o aportar pruebas.

Artículo 313.- El órgano electoral o partidista que reciba un medio de impugnación, lo hará del conocimiento público, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, mediante cédula que fijará en los estrados, en la cual deberá constar el día y hora de su publicación.

Una vez que se cumpla el plazo de setenta y dos horas para que comparezcan terceros interesados o coadyuvantes, el órgano electoral o partidista que reciba un medio de impugnación deberá hacer llegar, en su caso, al Consejo General o al Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes:

I. a la VII. ...

Artículo 319 Bis.- El juicio local de los derechos político-electorales podrá ser promovido cuando:

I.- Cumpliendo con los requisitos y trámites correspondientes, no hubiere obtenido oportunamente el documento para ejercer su derecho al voto.

II.- No esté incluido en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio, habiendo cumplido con los requisitos legales.

III.- Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado cuando, habiendo sido propuesto por un partido político, le sea negado indebidamente su registro como candidato a un cargo de elección popular.

IV.- Considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquier otro de los derechos político-electorales.

V.- Considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electorales.

El juicio local de los derechos político-electorales se promoverá ante la autoridad electoral u órgano partidista; al efecto, deberán poner a disposición del interesado formatos para la elaboración del juicio y ayudar al ciudadano a presentarlo.

Artículo 319 Ter.- El juicio local de los derechos político-electorales será procedente cuando el actor haya agotado la cadena impugnativa previa y haya realizado las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político-electoral presuntamente violado, en la forma y en los plazos que las leyes establezcan al efecto.

Artículo 319 Quater.- Tratándose de actos o resoluciones de un partido político deberá el actor haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en las normas internas del partido de que se trate, salvo que los órganos partidistas competentes no estuvieren integrados e instalados con antelación a los hechos controvertidos o que dichos órganos incurran en violaciones graves en el procedimiento que dejen sin defensa al quejoso.

Artículo 319 Sexies.- Las autoridades electorales al momento de resolver las impugnaciones relativas a los asuntos internos de los partidos políticos, deberán observar por que sean respetados los derechos político electorales de sus afiliados, así como la conservación de la libertad de decisión política y el derecho a la auto organización de los partidos políticos.

Artículo 319 Septies.- Las sentencias que resuelvan el fondo del juicio local de los derechos político-electorales se dictarán en los siguientes sentidos:

I.- Confirmar el acto o resolución combatido.

II.- Revocar o modificar el acto o resolución combatidos.

III.- Ordenar la restitución en favor del promovente en el uso y goce del derecho político-electoral que le haya sido violado.

Artículo 319 Octies.-Las sentencias dictadas con motivo del juicio local de los derechos político-electorales serán definitivas e inatacables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO: Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto, perdiendo vigor al momento de esta publicación.

CUARTO: La Legislatura del Estado tomará las previsiones presupuestales necesarias para el Presupuesto de Egresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2014, a fin de que el Tribunal Electoral del Estado de México pueda implementar el presente decreto.

“DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL TRECE.”



Dip. Annel
Flores Gutiérrez.

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA PREVENIR, COMBATIR Y ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR (BULLYING) EN EL SISTEMA EDUCATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Toluca, Capital del Estado de México, Septiembre 19 de 2013

CIUDADANO

**PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO**

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, como diputada del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a nombre del mismo, presento iniciativa de decreto de reformas y adiciones a la Ley de Educación del Estado de México, para prevenir, combatir y erradicar el acoso escolar en el Sistema Educativo del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación en México es un derecho inherente a todo individuo que se consagra a través del artículo 3º Constitucional Federal en el cual se establece que, todo individuo tiene derecho a recibir educación y que ésta, desde el nivel básico y hasta la media superior serán obligatorias. El Estado, integrado por la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, es el facultado para impartirla. Dicha educación básica obligatoria se conforma por la educación preescolar, primaria y secundaria.

Si bien el marco legal vigente pugna ya por una educación libre de violencia, con una promoción de la cultura de la paz y de la no intimidación, así como para contribuir al aprecio

para la dignidad de la persona, sustentar los ideales de fraternidad e igualdad y evitar los privilegios; por el contrario y no menos cierto resulta que se detecta un fenómeno social creciente de discriminación, violencia y hostigamiento diametralmente opuesto a la naturaleza de la educación y al derecho a recibir una educación de calidad.

A nivel nacional la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) estima que tres de cada diez niños de primaria en el país han sufrido alguna agresión física o de acoso escolar.

Por otro lado, cifras de la Secretaría de Educación Pública señalan que 43 por ciento de directores de primarias y secundarias públicas aseguran que han detectado casos de violencia en sus planteles.

Asimismo, en el nivel medio superior, la Primera Encuesta Nacional sobre Exclusión, Intolerancia y Violencia en las Escuelas Públicas de Educación Media Superior desarrollada por la Secretaría de Educación Pública en 2008, concluyó en el Estado de México que, son insultados el 44.3% de los varones y el 23.0% de las mujeres; son llamados por apodosos ofensivos el 41.4% de los varones y 20.7% de las mujeres; son ignorados el 42.3% de los hombres y el 41.4% de las mujeres; se quejan de que hablan mal del 39.3% de los varones y 43.2% de las mujeres; de que les esconden cosas el 38.2% de los hombres y el 26.7% de las mujeres; de ser rechazados el 22.8% de los varones y el 19.4% de las mujeres; por último de que les roben sus cosas el 17.4% de los hombres y el 15.5% de las mujeres, cifras desactualizadas por un manifiesto desinterés de las autoridades en tan delicado tema.

En el Estado de México, durante el año 2012 se documentaron 207 agresiones. La Comisión de Derechos Humanos Estatal inició en el 2011, campañas de prevención del acoso escolar, violencia en planteles y bullying para tratar de minimizar la problemática en la Entidad.

Este tipo de conductas violentas, además de atentar contra los principios de cultura de paz y sana convivencia, puede desencadenar la práctica de conductas antisociales o ilegales, que de no ser atendidas en el agresor puede generar una conducta socio-pática y en la víctima una conducta depresiva que conduce incluso al suicidio.

Ante este escenario, Acción Nacional ha sido enfático en el tema de prevención, combate y erradicación del acoso escolar, popularmente conocido como Bullying, acentuado con el

manejo de tecnologías de la información que tornan el fenómeno en uno de mucho mayor escala y de daño para la víctima.

Al igual que diversas asociaciones de padres de familia y educadores, pretendemos que exista una obligación de las autoridades educativas para diseñar y ejecutar un plan de sana convivencia y disciplina escolar, que materialice el derecho de los estudiantes a su seguridad personal, libre de violencia, hostigamiento e intimidación.

Subrayamos en la iniciativa la obligación que se instaurará de vigilar que en cada institución educativa del Estado realice, además de sus atribuciones, implementen las acciones necesarias para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento y la intimidación entre escolares en cualquiera de sus manifestaciones.

Sostenemos que el acoso escolar debe ser atendido, prevenido, denunciado y sancionado, por la Secretaría de Educación Pública y la presente iniciativa tiene por objeto detectar, atender, denunciar de inmediato ante la autoridad escolar, administrativa o ministerial competente y sancionar, los hechos de violencia, intimidación, hostigamiento, discriminación, difamación y cualquier otra manifestación que constituya acoso entre estudiantes, incluyendo aquellos que se comprometan por medios telefónicos, electrónicos o informáticos y sobre los que hayan sido testigos o hayan sido informados, materializando el derecho del estudiante a un ambiente libre de acoso y violencia.

Anexamos el proyecto de decreto correspondiente, para que de estimarlo conducente, se apruebe en sus términos.

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

Dip. Annel Flores Gutiérrez
Presentante

La LVIII Legislatura del Estado de México

Decreta:

Decreto: _____

ÚNICO.- Se reforma la fracción XLIX y se adicionan las fracciones LI, LII y LIII al artículo 27 de la Ley de Educación del Estado de México, en los términos siguientes:

Decreto

Artículo 27.- Además de las atribuciones a que se refieren los artículos 24 y 25 de esta Ley, la Autoridad Educativa Estatal tendrá las siguientes:

XLIX.- Establecer y vigilar la aplicación de los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso escolar entre los alumnos de las instituciones educativas públicas y privadas del Estado de México.

L.- Elaborar, operar y evaluar un plan de sana convivencia y disciplina escolar para el Sistema Educativo, que materialice el derecho de los estudiantes a su seguridad personal, libre de violencia, hostigamiento e intimidación, con la participación de especialistas en prevención y atención de Bullying, haciéndolo del conocimiento público por los medios disponibles.

LI.- Vigilar que en cada institución educativa del Estado realice, además de sus atribuciones, las acciones necesarias para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento y la intimidación entre escolares en cualquiera de sus manifestaciones.

LII.- Detectar, atender, denunciar de inmediato ante la autoridad escolar, administrativa o ministerial competente y sancionar, los hechos de violencia, intimidación, hostigamiento, discriminación, difamación y cualquier otra manifestación que constituya acoso entre estudiantes, incluyendo aquellos que se comprometan por medios telefónicos, electrónicos o informáticos y sobre los que hayan sido testigos o hayan sido informados.

LIII.- Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO: Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto, perdiendo vigor al momento de esta publicación.

“DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL TRECE.”



Dip. José Alberto
Couttolenc Güemez.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
LVIII LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Quincuagésima Octava Legislatura de la Cámara de Diputados del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el artículo 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y los artículos 68, 70 y 73 de su Reglamento; presentamos la siguiente **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 5.30 y 5.66 y se adiciona un artículo 5.66 Bis, todos del Código para la Biodiversidad del Estado de México en materia de protección a la vida silvestre.**

RESUMEN.- La presente iniciativa reforma y adiciona el Código para la Biodiversidad del Estado de México con la finalidad de establecer los elementos mínimos que deben contener los planes de manejo de los centros de vida silvestre en confinamiento.

De conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el mundo vivo existen cinco reinos (Bacteria, Protoctista, Fungi, Plantae y Animalia) de acuerdo con el esquema propuesto por Margulis y Schwartz (1985), de los cuales se han descrito 1 millón 666 mil 576 especies entre animales, plantas y otros, aunque se calcula que en el planeta puede haber 10 millones o más. Por lo que la ciencia apenas podría conocer y haber descrito entre el 6 y el 28% de la diversidad mundial de especies.

En ese sentido, cabe destacar que América Latina es considerada la zona geográfica con mayor diversidad biológica del planeta, con 98 eco-regiones terrestres identificadas y que la República Mexicana con una extensión territorial de 1,964,375 km², por su privilegiada ubicación geográfica, su complejo relieve, sus climas y su historia evolutiva cuenta con una gran riqueza de ambientes, recursos genéticos, flora y fauna natural, albergando a la cuarta biota más rica del planeta, aunado a una gran variedad de plantas y animales endémicos.

De ahí, que a nuestro país se le considere entre las 17 naciones con mayor diversidad biológica en el mundo, pues en conjunto los llamados países megadiversos alojan el 70% de las especies descritas del planeta. Correspondiendo a México 108 mil 519 especies, 23 mil 424 plantas vasculares; 1, 096 aves; 804 reptiles; 535 mamíferos y 361 anfibios.

Dichas especies en nuestro país en comparación a nivel mundial se enlistan de la siguiente manera: Mamíferos 12.21%; Aves 11.82%; Reptiles 9.76%; Ranas y sapos 7.55%; Peces 9.62%; Ciempiés y milpiés 3.85%; Arañas y alacranes 6.00%; Insectos 5.23%; cangrejos y camarones 11.99%; estrellas y erizos 7.19%; caracoles, almejas y pulpos 4.40%; lombrices y gusanos marinos 8.44%; rotíferos 16.83%; gusanos planos 2.75%; medusas y corales 3.18%; esponjas 4.87%; magnolias y margaritas 9.56%; palmeras y pastos 7.97%; cicadas y pinos 15.31%; helechos 8.19%; musgos y hepáticas 7.45%; algas 10.01% y hongos 10.00%. En cuanto a endemismo se calcula que entre 40 y 60% de las especies de plantas vasculares son exclusivas al territorio, así como 174 especies de anfibios (48%) y 368 de reptiles (46%).

Los registros establecen que dentro del Estado de México existen al menos 3,524 especies de plantas y 125 especies de mamíferos y 490 de aves, lo que es solo un ejemplo de la magnitud de la riqueza biológica con que cuenta el Estado¹.

Ahora bien, esta gran diversidad natural se ha deteriorado debido a que el hombre ha producido impactos negativos en los ecosistemas, de los cuales se pueden diferenciar dos tipos: indirectos (destrucción y modificación del hábitat) y, directos (sobreexplotación de vida silvestre). Como ejemplos de los primeros se pueden citar el cambio de uso de suelo para actividades agrícolas, ganaderas y urbanas; sobreexplotación de recursos; la contaminación

¹Gerardo Ceballos, Rurik List, Gloria Garduño, Rubén López Cano, María José Muñoz Cano Quintanar, Enrique Collado y Jaime Elvin San Román. "La diversidad Biológica del Estado de México. Estudio de Estado". Gobierno del Estado de México. 2009.

del suelo, aire y agua. Para los segundos, las prácticas cinegéticas irresponsables; y el tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestres. Y para ejemplo de un impacto de ambos tipos es de mencionar la introducción de especies exóticas.

Siguiendo esa lógica, es que muchas especies de vida silvestre se ven afectadas en sus poblaciones y/o en su variabilidad genética, o bien, se encuentren bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010 PROTECCIÓN AMBIENTAL-ESPECIES NATIVAS DE MÉXICO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES-CATEGORÍAS DE RIESGO Y ESPECIFICACIONES PARA SU INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN O CAMBIO-LISTA DE ESPECIES EN RIESGO. A saber: Probablemente extinta en el medio silvestre, En peligro de extinción, amenazada y sujeta a protección especial; y, en el peor de los escenarios se extinguen.

Así, los zoológicos se han convertido en una herramienta para conservar la diversidad biológica ex situ, preservación, estudio, reproducción e incluso reintroducción-repoblación de especies de vida silvestre, particularmente de aquéllas que se encuentran en alguna categoría de riesgo. Además de promover la educación y sensibilización del público que los visita.

De ahí, que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), dentro de su Programa Nacional de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, integró como estrategia el Subprograma Nacional denominado Inspección a Zoológicos, cuyo objetivo es verificar mediante actos de inspección el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente relativa al registro y operación de los zoológicos reconocidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Asimismo, con la aplicación del Subprograma se pretende elevar el nivel de cumplimiento de la legislación en la materia, para el bienestar de los ejemplares confinados, brindando de esta forma atención eficaz al total de denuncias ciudadanas relacionadas con el trato digno y respetuoso otorgado a los ejemplares en los zoológicos.

En ese orden de ideas, cabe destacar que durante los actos de inspección se verifica la legal procedencia, las medidas adoptadas para garantizar el trato digno y respetuoso de los ejemplares de vida silvestre albergados en ellos.

Los resultados que la PROFEPA ha informado desde el inicio del Subprograma en 2009, es que ha logrado inspeccionar el 81% de los zoológicos registrados ante la SEMARNAT, ubicados en 31 entidades federativas; asimismo, se han verificado un total de 28,377 ejemplares, 307 productos y 106 subproductos de fauna silvestre. Es de resaltar que el Subprograma contempla la atención del 100% de las denuncias ciudadanas recibidas ante la PROFEPA relativas al trato digno y respetuoso de los ejemplares en los zoológicos del país.

No obstante, aun cuando los zoológicos del país cuentan con un plan de manejo y cumplen con la responsabilidad que les marca el último párrafo del Artículo 131 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, relativo a la actualización anual de datos e información de sus colecciones, y que la PROFEPA tiene en vigencia el Subprograma Nacional de Inspección a Zoológicos, se han detectado casos en los que no sólo se violenta la Ley, sino que también se ha puesto en peligro la integridad física de los ejemplares que tienen bajo su resguardo y en ocasiones con desenlaces fatales, causando baja en sus colecciones; lo anterior por realizar un mal manejo y nulo trato digno y respetuoso, tales como:

1. Inadecuadas instalaciones de confinamiento;
2. Insalubres condiciones de higiene;
3. Carencia de alimentación;
4. Incorrecto traslado de ejemplares;
5. Generación de lesiones, traumatismo y dolor durante el entrenamiento de ejemplares de mamíferos marinos.

Ejemplo de lo anterior lo encontramos en algunos zoológicos del país:

ZOOLOGICO	ESPECIE	DENUNCIA	CAUSAS
1. Zoológico de Morelia	Osa Polar	Condiciones inhumanas Coalición internacional exige conocer estado de salud de osa Yupik	Mantener al ejemplar en condiciones inhumanas y al no otorgar información sobre su estado de

			salud.
2. Anomalías, en 70 % de los zoológicos: PROFEPA		Poseen animales de procedencia ilícita, no cumplen con los estándares mínimos de seguridad, incluso han presentado fugas de algunas especies. Además, realizan liberaciones irresponsables de fauna sin prever el impacto ambiental y dan un “trato indigno” a los animales.	En 33 de los 49 zoológicos verificados existieron “circunstancias ilegales”, que derivaron en el “aseguramiento precautorio” de 3 mil 107 especímenes.
3. Zoológico de Tulancingo	Tigre hembra	Muerte	Muerte por negligencia por un cuadro gripal
4. Zoológico de Tulancingo	Dos leones Mono araña	Desaparecen ejemplares	No se encuentran en la auditoria.
5. Zoológico “El Centenario” de Mérida		Intercambio de animales por electrodomésticos	Alrededor de 300 animales menos. 16 pecarís de collar fueron intercambiados a la Unidad de Manejo Ambiental de Antunchén, Campeche a cambio de aparatos electrodomésticos como una lavadora, un refrigerador, un aire acondicionado y una alfombra”

6. Zoológico Jaguar Xoo, Oaxaca.	Felinos Jaguar	Lugares mal acondicionados, pequeños, felinos en prácticamente jaulas de 2 x 2 metros, sin techo y que no son movidos de lugar en épocas de lluvia es el triste panorama de este lugar, donde la desnutrición, enfermedad y mal trato a los animales es más que evidente.	Jaguar desaparecido. Animales sin documentación.
7. Zoológico de Chapultepec	Tigre de bengala, venados cola blanca, antílope ñu, perro salvaje africano	Fallecieron por complicaciones de salud.	Maltrato en traslado, mal manejo, falta de cuarentena, falta de atención médica.

Ahora bien, dicha problemática es reiterativa en los denominados espectáculos públicos, entre ellos los circos, por ende, la PROFEPA incluyó en el mencionado Programa Nacional de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, el Subprograma Nacional denominado Inspección a Circos, con el objeto de verificar el cumplimiento de la legislación relativa al manejo de ejemplares de fauna silvestre en cautiverio, bajo el esquema de espectáculos itinerantes.

En ese sentido, el Programa comenzó su aplicación en agosto del 2010, a fin de establecer una estrategia eficiente de inspección, que permita verificar el cumplimiento de la legislación que los regula, y aumentar los niveles de su cumplimiento, para mejorar la calidad de vida de los ejemplares que son utilizados en los actos circenses, donde son la atracción principal.

Como resultado de estas inspecciones del mes de agosto del 2010 al mes de agosto del 2012, se han realizado un total de 76 inspecciones en 27 entidades federativas. Como resultado, se aseguraron precautoriamente 301 ejemplares de fauna silvestre, en virtud de

que al momento de la visita de inspección no se presentó la documentación necesaria para acreditar la legal procedencia de dichos ejemplares. Las especies principalmente aseguradas son: mono araña, tigres, camellos, mono capuchino, papión sagrado y llamas.

Con el fin de ejemplificar lo asentado, baste citar que la PROFEPA en cumplimiento a dicho programa y en atención a una denuncia ciudadana por presunto maltrato de animales en el circo denominado “Circo Atayde”, aseguró precautoriamente en el Estado de Nuevo León 30 ejemplares de vida silvestre, a saber: 7 tigres de bengala, 2 panteras, 2 dromedarios, 9 llamas, 4 cebras, 1 chango macaco, 3 jaguares y 2 pumas; ello en virtud, de que los inspeccionados (circo) por dicha Autoridad Ambiental mantenían a las especies aseguradas en estado insalubre y en condiciones de confinamiento inadecuadas, aunado a que sufrían por no encontrarse en su hábitat natural y que estaban sujetas a malos tratos en virtud que “laboraban” en el circo, pues durante la visita realizada por la PROFEPA se constató que algunos ejemplares se encontraban hacinados, incluso lesionados.

Entre otros casos detectados se encuentran los siguientes:

CIRCO	ESPECIE	DENUNCIA	CAUSAS
Ringling Brothers Barnum & Bailey	Elefante Tigres	Golpean y fustigan varias veces.	Entrenamiento
Atayde	7 tigres de bengala, 2 panteras, 2 dromedarios, 9 llamas, 4 cebras y un chango macaco	Hacinamiento	Sobre explotación
Chino de Pekin	4 tigres de Bengala,	Golpes y daños mentales debido a la	Deficiente manejo de traslado.

	una pantera y un mandril	cautividad.	
Hermanos Aguilar	12 tigres de bengala, tigres blancos, dromedarios, jirafas, foca, búfalo, caballos	Golpes	Entrenamiento
Hermanos Suárez	Tigres de bengala	Desnutrición y bajo peso, comportamiento nervioso y estrés	Mal cuidado, alimentación, entrenamiento
Hermanos Fuentes Gasca	Tigre	Shock y una Lesión	Entrenamiento
Daniel Atayde	León	Hacinamiento, deplorables condiciones de salud	Maltrato, lesiones e inadecuadas instalaciones

Por lo anterior, es imprescindible reformar el **Código para la Biodiversidad del Estado de México** en primer orden empatar los criterios de conservación de la vida silvestre fuera de su hábitat natural, así como, crear una figura de manejo que considere los elementos mínimos necesarios para adoptar las medidas de trato digno y respetuoso y evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de flora y fauna silvestre durante su confinamiento, traslado, exhibición, adaptación a un nuevo espacio y entrenamiento, entre otros.

En ese sentido, se puntualiza la propuesta de reforma en comparativo con la regulación vigente de Código en comento:

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 5.30. Los lugares de resguardo de ejemplares vivos de fauna silvestre deberán tener características lo más próximas posibles a las condiciones de sus	Artículo 5.30. Los lugares de resguardo de ejemplares vivos de fauna silvestre deberán tener características lo más próximas posibles a las condiciones de sus

<p>hábitats naturales para evitar o disminuir la tensión, el sufrimiento, la ansiedad, la crueldad, el traumatismo o el dolor que pudiera ocasionárseles en sitios como zoológicos e circos.</p>	<p>hábitats naturales para evitar o disminuir la tensión, el sufrimiento, la ansiedad, la crueldad, el traumatismo o el dolor que pudiera ocasionárseles en sitios como zoológicos.</p>
<p>Artículo 5.66 Las colecciones científicas y museográficas, públicas o privadas de especímenes de especies silvestres deberán registrarse y actualizar sus datos ante la autoridad correspondiente en el Padrón que para tal efecto se lleve de conformidad con lo establecido en el Reglamento.</p> <p>Los parques zoológicos deberán contemplar en sus planes de manejo aspectos de educación ambiental, de conservación y reproducción de las especies con especial atención a las que se encuentren en alguna categoría de riesgo y deberán registrarse y actualizar sus datos ante la autoridad correspondiente en el Padrón que para tal efecto se lleve de conformidad con lo establecido en el Reglamento.</p> <p>Todos aquellos espectáculos públicos que manejen vida silvestre fuera de su hábitat deberán contemplar en sus planes de manejo aspectos de educación ambiental y de conservación con especial atención a las que se encuentren en alguna categoría</p>	<p>Artículo 5.66 Las colecciones científicas y museográficas públicas de de especies silvestres deberán registrarse y actualizar sus datos cada 2 años ante la autoridad correspondiente en el Padrón que para tal efecto se lleve de conformidad con lo establecido en el Reglamento.</p> <p>El propietario, poseedor, responsable, encargado que maneje vida silvestre en confinamiento, deberá contar con un plan de manejo aprobado por la Secretaría y deberán registrarse y actualizar sus datos cada 2 años ante la autoridad correspondiente en el Padrón que para tal efecto se lleve de conformidad con lo establecido en el Reglamento.</p>

<p>de riesgo, y deberán registrarse y actualizar sus datos ante la autoridad correspondiente en el padrón que para tal efecto se lleve de conformidad con lo establecido en el Reglamento.</p>	
	<p>Artículo 5.66 Bis.- Los planes de manejo que se refieren en el artículo anterior deberán contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Especies y número de ejemplares;b. Tipo de confinamiento por especie y número de ejemplares;c. Dieta proporcional a la especie;d. Cuidados clínicos y se salud animal;e. Medio de transporte para movilización;f. Medidas de mantenimiento, seguridad e higiene;g. Aspectos de educación ambiental, de conservación y reproducción de las especies, con especial atención en aquellas que estén en alguna categoría de riesgo,h. Medidas para garantizar el trato digno y respetuoso durante su

	<p>confinamiento, manejo, traslado, exhibición, adaptación a un nuevo espacio y entrenamiento responsable, entre otros; y</p> <p>i. Cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y normas técnicas del Estado de México que para tal efecto se emitan.</p>
--	--

El razonamiento para las propuestas de reforma es el siguiente:

- a. En el artículo 5.30 se propone eliminar a los circos, pues nuestra propuesta va encaminada a la no utilización de animales en dichos centros recreativos.
- b. En el artículo 5.66 primer párrafo se propone eliminar a las colecciones científicas y museográficas privadas debido a que éstas son, al igual que los parques zoológicos y espectáculos públicos, centros de vida silvestre en confinamiento.
- c. En el artículo 5.66 segundo y tercer párrafos se propone unificar a los centros de vida silvestre en cautiverio (colecciones privadas, parques zoológicos y espectáculos públicos) bajo el criterio de quien maneje vida silvestre en confinamiento cumpla con un plan de manejo.
- d. En el artículo 5.66 Bis primer párrafo se indican los elementos básicos que deben contener dichos planes de manejo.

La posibilidad de heredar a las futuras generaciones una sociedad en armonía con la naturaleza, dependerá del esfuerzo y la planeación responsable que los mexiquenses de hoy, imprimamos a nuestros programas de desarrollo.

Por ello, las políticas públicas que impulsemos desde este recinto para nuestro Estado, deben apoyarse en la premisa de la sustentabilidad. Su objetivo debe ser frenar el desequilibrio ecológico y proteger la vasta biodiversidad de nuestra tierra, de nuestro espacio común, para brindarle un mayor bienestar a los mexiquenses del presente y el mañana.

En atención a lo anteriormente expuesto, solicitamos se turne a la **Comisión de Protección Ambiental**, para su análisis y discusión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5.30 y 5.66 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5.66 BIS TODOS DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 5.30 y 5.66, y se adiciona un artículo 5.66 Bis, todos del Código para la Biodiversidad del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 5.30. Los lugares de resguardo de ejemplares vivos de fauna silvestre deberán tener características lo más próximas posibles a las condiciones de sus hábitats naturales para evitar o disminuir la tensión, el sufrimiento, la ansiedad, la crueldad, el traumatismo o el dolor que pudiera ocasionárseles en sitios como zoológicos e ~~circos~~.

Artículo 5.66 Las colecciones científicas y museográficas públicas de ejemplares de especies silvestres deberán registrarse y actualizar sus datos **cada 2 años** ante la autoridad correspondiente en el Padrón que para tal efecto se lleve de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

El propietario, poseedor, responsable, encargado que maneje vida silvestre en confinamiento, deberá contar con un plan de manejo aprobado por la Secretaría y deberán registrarse y actualizar sus datos **cada 2 años** ante la autoridad correspondiente en el Padrón que para tal efecto se lleve de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

Artículo 5.66 Bis.- Los planes de manejo que se refieren en el artículo anterior deberán contener como mínimo los siguientes elementos:

- a. **Especies y número de ejemplares;**
- b. **Tipo de confinamiento por especie y número de ejemplares;**
- c. **Dieta proporcional a la especie;**
- d. **Cuidados clínicos y se salud animal;**

- e. **Medio de transporte para movilización;**
- f. **Medidas de mantenimiento, seguridad e higiene;**
- g. **Aspectos de educación ambiental, de conservación y reproducción de las especies, con especial atención en aquellas que estén en alguna categoría de riesgo,**
- h. **Medidas para garantizar el trato digno y respetuoso durante su confinamiento, manejo, traslado, exhibición, adaptación a un nuevo espacio y entrenamiento responsable, entre otros; y**
- i. **Cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y normas técnicas del Estado de México que para tal efecto se emitan.**

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta de Gobierno del Estado de México.

Segundo.- La Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, contará con un plazo de 60 días naturales para adecuar el reglamento del Libro Quinto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, y de más disposiciones en la materia.

Dado en el recinto legislativo del Congreso del Estado de México a los _____ días del mes de Septiembre de 2013.

DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PVEM

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC
GÜEMEZ

DIP. FERNANDO GARCÍA ENRÍQUEZ

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ



Dip. Gabriel
Olvera Hernández.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LVIII” Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Ayuntamiento de Ixtlahuaca, México, a donar un predio de propiedad municipal a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.

Una vez que la Comisión Legislativa realizó el estudio de la iniciativa y después de haberla discutido detenidamente, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento y aprobación de la “LVIII” Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Conforme al estudio efectuado, desprendemos que la iniciativa tiene por objeto recabar la autorización de la Legislatura para desincorporar del dominio público un predio propiedad del Ayuntamiento de Ixtlahuaca y donarlo a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, en el cual se encuentra construida la Escuela de Artes y Oficios (EDAYO).

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa y de acuerdo con lo establecido en los artículos 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 33 fracciones I y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, compete a la Legislatura autorizar la desincorporación del dominio público de bienes inmuebles propiedad de los Municipios y autorizar los actos que impliquen su transmisión.

Encontramos que la iniciativa, fundamentalmente, propone:

- Autorizar la desincorporación del patrimonio del Municipio de Ixtlahuaca, México, el Lote número Uno, resultante de la subdivisión del Lote Trece, de la Manzana Ocho, del inmueble denominado “Rancho la Providencia”, con una superficie de 10,320.30 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Ixtlahuaca, México.
- Autorizar al H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca, México, a donar el predio que hace referencia al punto anterior, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (I.C.A.T.I.), en el cual se encuentra construida la Escuela de Artes y Oficios (EDAYO).

De la exposición de motivos, derivamos que el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (I.C.A.T.I.), mediante oficio de fecha 20 de octubre de 2012, solicitó al Ayuntamiento de Ixtlahuaca, la donación del inmueble antes mencionado, en el cual se encuentra construida la Escuela de Artes y Oficios (EDAYO), con el objeto de impartir cursos de capacitación para el trabajo en diversas especialidades.

Asimismo, ante la petición, el Ayuntamiento de Ixtlahuaca, en sesiones de cabildo de fechas 8 de mayo y 15 de octubre de 2012, autorizó la donación correspondiente, en favor del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (I.C.A.T.I.), en el cual se encuentra construida la Escuela de Artes y Oficios (EDAYO), de acuerdo con las medidas y colindancias que se expresan en el proyecto de decreto.

Coincidimos con el autor de la iniciativa en cuanto a que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 5°, que a ninguna persona podrá impedírsele que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

Es importante, como se expresa en la iniciativa que, el Gobierno Municipal de Ixtlahuaca, promueva el desarrollo económico y social, la participación comunitaria y el ejercicio de acciones, orientadas al bienestar común y con estricto apego a la dignidad humana. Asimismo, que promueva y fomente el desarrollo de las actividades comerciales e industriales, de conformidad con las disposiciones legales, propiciando la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.

Reconocemos que el Ayuntamiento de Ixtlahuaca en coordinación con el Sistema Nacional de Empleo y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, son el vínculo de la población que solicita empleo con los sectores productivos, mediante ofertas de trabajo disponibles y el impulso de programas de apoyo a través de la capacitación y adiestramiento, para fomentar el empleo y autoempleo y así elevar la productividad, la competencia y calidad de mano de obra de la población económicamente activa.

Por lo tanto, encontramos que la iniciativa de decreto conlleva un fin social trascendente que merece ser atendido para mejorar las condiciones de vida de los habitantes de Ixtlahuaca y de los municipios vecinos.

Se trata de un acto que de hecho requiere de regularización para generar la seguridad jurídica necesaria al patrimonio municipal y al patrimonio del Organismo Público Descentralizado de la Unidad del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (I.C.A.T.I.), en el cual se encuentra construida la Escuela de Artes y Oficios (EDAYO).

En consecuencia, creemos que con la aprobación de la iniciativa de decreto se favorecerá, el apoyo a la capacitación y adiestramiento de la población de esa región y se impulsará, se fomentará el empleo y el autoempleo, fortaleciendo la productividad, la competencia y la calidad de mano de obra de los habitantes de esa región, lo que integralmente contribuye al desarrollo económico, individual, colectivo y del propio Municipio.

Los dictaminadores, respetuosos de la voluntad del Ayuntamiento, estimamos que con la aprobación de la donación del referido inmueble, el Gobierno Municipal de Ixtlahuaca, México, coadyuvará con los propósitos sociales de la Escuela de Artes y Oficios, permitiendo que continúe impartiendo programas de capacitación para facilitar a las personas su ingreso al campo laboral.

Por lo tanto, satisfechos los requisitos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, y siendo evidente el beneficio social de la iniciativa de decreto, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Ayuntamiento de Ixtlahuaca, México, donar un predio de propiedad municipal a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de Septiembre de dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

PRESIDENTE

DIP. FIDEL ALMANZA MONROY

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. GABRIEL
OLVERA HERNÁNDEZ**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. HÉCTOR
PEDROZA JIMÉNEZ**

**DIP. ARMANDO
CORONA RIVERA**

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Ixtlahuaca, México, el Lote número Uno, resultante de la subdivisión del Lote Trece, de la Manzana Ocho, del inmueble denominado "Rancho la Providencia", con una superficie de 10,320.30 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Ixtlahuaca, México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca, México, a donar el predio que hace referencia el artículo anterior, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (I.C.A.T.I.), en el cual se encuentra construida la Escuela de Artes y Oficios (EDAYO).

ARTÍCULO TERCERO.- El predio objeto de la donación tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 149.80 metros, con calle en proyecto.

AL SUR: En dos líneas, la primera de 115.00 metros, con lote número dos de la subdivisión, y la segunda de 14.40 metros, con lote veintiuno.

AL ORIENTE: En dos líneas, la primera de 50.50 metros, y la segunda de 24.50 metros, ambas con lote veintiuno; y

AL PONIENTE: 78.00 metros, con avenida en proyecto.

ARTÍCULO CUARTO.- La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Ixtlahuaca, México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de Septiembre del año dos mil trece.

PRESIDENTE

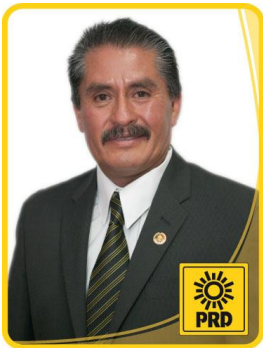
DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**



Dip. Silvestre
García Moreno.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVIII" Legislatura fue remitida a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, a desincorporar y donar un predio de propiedad municipal a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.

Agotado el estudio de la iniciativa y ampliamente discutida, con sustento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Comisión Legislativa, emite el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida a la deliberación de la "LVIII" Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Conforme al estudio efectuado a la iniciativa, los legisladores advertimos que tiene por objeto:

- Solicitar a esta Legislatura, autorización para la desincorporación y posterior donación del área identificada con número de lote 13, manzana 46, ubicada en la calle Bugambilias, del Barrio de Transportistas, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México
- Solicitar autorización para donar el citado predio, a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, para la edificación y funcionamiento del CECYTEM Plantel Chimalhuacán II.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 33 fracciones I y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es competencia de la Legislatura la resolución de la iniciativa, pues le corresponde autorizar la desincorporación del dominio público de bienes inmuebles propiedad de los Municipios y autorizar los actos que impliquen su transmisión.

Advertimos que mediante la iniciativa se busca que el H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, desincorpore de su patrimonio municipal, un predio, y lo done al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México; para la construcción del plantel CECYTEM Chimalhuacán II.

Por ello, el Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, solicitó al Presidente Municipal Constitucional de Chimalhuacán, México, la donación de un terreno con una superficie de 6,974.20 metros cuadrados, con el fin de que el Organismo edifique el Plantel CECYTEM Chimalhuacán II.

Por su parte, en sesión de Cabildo, el H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, ratificó la desafectación y aprobó solicitar la desincorporación y posterior donación del área identificada con número de lote 13, manzana 46, ubicada en la calle Bugambilias, del Barrio de Transportistas, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, para la edificación y funcionamiento del CECYTEM Plantel Chimalhuacán II, con una superficie de 6,974.20 metros cuadrados y cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 69.00 metros y colinda con calle Bugambilias.

Al Sur: 40.29 metros y colinda con Escuela Secundaria 0516 "México".

Al Sur: 29.73 metros y colinda con Estancia Infantil.

Al Oriente: 97.62 metros y colinda con Hospital Materno Infantil "Vicente Guerrero".

Al Oriente: 05.04 metros y colinda con Estancia Infantil.

Al Poniente: 99.86 metros y colinda con Centro de Atención Múltiple N° 70 "José Martí".

Observamos que, la propiedad del predio de referencia se acredita con la escritura pública número 1,715. Volumen 39, folio 053, pasada ante la fe del Notario Público número 59 del Estado de México, en la que se hizo constar la protocolización de los oficios y el plano de autorización de FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN de la manzana 64 del predio denominado "Barrio Transportistas" ubicado en el municipio de Chimalhuacán, Estado de México; de la cual se desprende el lote número 13 de la manzana 46, ubicado en calle de Bugambilias del Barrio Transportistas, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Texcoco, Estado de México, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el Libro Primero, Sección Primera, bajo la Partida número 1,091 al 1,097, Volumen número 145, de fecha 3 de agosto 1992.

Cabe destacar que en el predio de referencia, no existen vestigios arqueológicos, visibles en superficie ni de inmuebles que puedan ser afectados, como tampoco se encuentra ningún monumento histórico o arquitectura relevante.

Encontramos que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal, tiene como misión asumir el compromiso de impartir educación media superior de calidad en su modalidad de bachillerato tecnológico bivalente, para contribuir a la formación integral de los jóvenes, para que sean capaces de continuar con estudios de nivel superior y/o incorporarse al mercado laboral.

Asimismo, se encarga de establecer, organizar, administrar y sostener planteles en los lugares que el Ejecutivo del Estado, estime convenientes y necesarios, por conducto de la Secretaría de Educación, previo estudio de factibilidad.

En consecuencia, creemos pertinente apoyar todas aquellas acciones que contribuyan a la realización de esa trascendente misión en favor de la sociedad mexiquense, encaminada, sobre todo, al beneficio de los jóvenes, base del presente y futuro de nuestra sociedad.

Como representantes populares tenemos el deber de respaldar las acciones que directa o indirectamente mejoren las condiciones de la juventud y de quienes participen en su formación, especialmente, de carácter tecnológica, pues, con ello, además de crecer en valores y conocimientos contarán con mayores herramientas que les permitan su incorporación laboral a los sectores público, privado y social.

Sin duda, la aprobación de la iniciativa concurre a esa noble misión, pues, la construcción del Plantel CECYTEM Chimalhuacán II acercará sus servicios educativos a los jóvenes de ese municipio y de las comunidades vecinas.

Por lo anterior y en virtud de que se encuentran satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, y que con la aprobación de la donación del referido inmueble, el Gobierno Municipal de Chimalhuacán, coadyuvará a acercar las posibilidades de educación media superior a sus ciudadanos, por lo que nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, a desincorporar y donar un predio de propiedad municipal a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de Septiembre de dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

PRESIDENTE

DIP. FIDEL ALMANZA MONROY

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. GABRIEL
OLVERA HERNÁNDEZ**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. HÉCTOR
PEDROZA JIMÉNEZ**

**DIP. ARMANDO
CORONA RIVERA**

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Chimalhuacán, México, del lote número 13, manzana 46 ubicado en la calle de Bugambilias, del Barrio Transportistas en el municipio de Chimalhuacán, México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, a donar el predio que hace referencia el artículo anterior, a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, para la construcción del Plantel CECYTEM Chimalhuacán II.

ARTÍCULO TERCERO.- El predio objeto de la donación tiene una superficie de 6,974.20 metros cuadrados y cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 69.00 metros y colinda con calle Bugambilias.

Al Sur: 40.29 metros y colinda con Escuela Secundaria 0516 "México".

Al Sur: 29.73 metros y colinda con Estancia Infantil.

Al Oriente: 97.62 metros y colinda con Hospital Materno Infantil "Vicente Guerrero".

Al Oriente: 05.04 metros y colinda con Estancia Infantil.

Al Poniente: 99.86 metros y colinda con Centro de Atención Múltiple N° 70 "José Martí".

ARTÍCULO CUARTO.- La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Chimalhuacán, México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de Septiembre del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**



Dip. Martha Elvia
Fernández Sánchez.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura hizo llegar a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, México, a desincorporar y donar un predio propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado para que sea destinado a la Secretaría de Educación.

Después de haber llevado a cabo el estudio de la iniciativa y suficientemente discutido en el seno de la comisión legislativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos formular el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa en estudio, fue remitida al conocimiento y resolución de la Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio de la iniciativa, se desprende que tiene como propósito, la desincorporación y donación del predio propiedad del Municipio de San Martín de las Pirámides, México, denominado "EL JAGÜEY", para la Secretaría de Educación del Estado de México, en donde se encuentra construida la Preparatoria Oficial N° 207.

CONSIDERACIONES

La H. "LVIII" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo previsto en los artículos 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 33 fracciones I y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ya que se encuentra facultada para desincorporar bienes inmuebles del

patrimonio municipal y autorizar actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los mismos.

En principio, observamos que la donación del inmueble propiedad municipal, fue solicitada al Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, México, por el Director General de la Escuela Preparatoria N° 207, de San Pablo Ixquiltán del Municipio de San Martín de las Pirámides, México, para destinarse a la Secretaría de Educación del Estado de México, y permitir su regulación al encontrarse construida en el mismo, la Escuela Preparatoria.

En ese sentido, el Municipio de San Martín de las Pirámides, México, acordó desincorporar y donar el inmueble denominado "EL JAGÜEY" a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación, en el que se encuentra construida la Escuela Preparatoria Oficial N° 207, cuyas características se describen a continuación:

Se Ubica en la comunidad de San Pablo Ixquiltán, el cual tiene una superficie de 11,200.24 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 37.20 metros y colinda con calle sin nombre.

Al Sur: En línea quebrada de Oriente a Poniente 22.50 metros; 34.00 metros y 5.10 metros y todas las líneas colindan con el C. José Guadalupe Álvarez Franco.

Al Oriente: En tres líneas: la primera de norte a sur: 96.90 metros y colinda con Bornelio Jiménez Modesto, la segunda de norte a sur: 18.10 metros y colinda con calle sin nombre y la tercera línea de norte a sur: 6.00 metros y colinda con José Guadalupe Álvarez Franco.

Al Poniente: 88.90 metros y colinda con Isidro Beltrán Cortéz, en línea quebrada de norte a sur 35.00 metros, 18.10 metros y 39.80 metros, colinda con Martín González Álvarez.

Advertimos que la propiedad del predio de referencia, se acredita con la copia certificada de la resolución relativa al expediente 131/14/09, de solicitud de inmatriculación administrativa, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el Libro Primero, Sección Primera, bajo el asiento número 117 del Volumen 270, de fecha 7 de septiembre de 2009.

Asimismo, destacamos que de conformidad con el oficio número 401.B(4)136.DPLyT/006/2013 de fecha 21 de febrero de 2013, expedido por el Jefe del Departamento de Protección Legal y Técnica, Zona Arqueológica Teotihuacán del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en el inmueble de referencia no se observó evidencia de arquitectura prehispánica ni materiales arqueológicos que pudiesen resultar afectados, ni tampoco se registró ningún monumento histórico colindante o cercano.

Entendemos que la Secretaría de Educación del Estado de México, como dependencia encargada de crear y mantener las escuelas oficiales, para fortalecer la educación pública, debe favorecer las condiciones de infraestructura y equipamiento para un adecuado funcionamiento, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología.

La educación es un derecho humano fundamental, una herramienta que impulsa el desarrollo humano y contribuye a mejorar las condiciones de vida de la población, constituyendo la base para el crecimiento económico, el logro de la igualdad y la reducción de la marginación social, así como para la erradicación de la violencia, la corrupción y la impunidad como causas de inestabilidad y tensión social.

Coincidimos en la procedencia de la desincorporación y donación del inmueble, toda vez que con ello se favorecerá la prestación de los importantes servicios a cargo de la Preparatoria Oficial N° 207, de San Pablo Ixquiltlán del Municipio de San Martín de las Pirámides, México, en favor de los jóvenes de esa comunidad y de los lugares vecinos, asimismo, se contribuirá a la seguridad jurídica del patrimonio municipal y de la propia Secretaría de Educación del Estado de México.

Por lo expuesto y en virtud de que la iniciativa que se dictamina cumple con los requisitos de forma y fondo indispensables para determinarla como procedente, la comisión legislativa se permite concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, México, a desincorporar y donar un predio

propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado para que sea destinado a la Secretaría de Educación, en donde se encuentra construida la Preparatoria Oficial N° 207.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de Septiembre de dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

PRESIDENTE

DIP. FIDEL ALMANZA MONROY

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. GABRIEL
OLVERA HERNÁNDEZ**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. HÉCTOR
PEDROZA JIMÉNEZ**

**DIP. ARMANDO
CORONA RIVERA**

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de San Martín de las Pirámides, México, del inmueble denominado "El Jagüey", ubicado en la comunidad de San Pablo Ixquiltán, Municipio de San Martín de las Pirámides, México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, México, a donar el predio que hace referencia el artículo anterior, a favor del Gobierno Estatal, para que sea destinado a la Secretaría de Educación, en donde se encuentra construida la Escuela Preparatoria Oficial número 207, de San Pablo Ixquiltán del Municipio de San Martín de las Pirámides, México.

ARTÍCULO TERCERO.- El predio objeto de la donación tiene una superficie de 11, 200.24 metros cuadrados y cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 37.20 metros y colinda con calle sin nombre.

Al Sur: En línea quebrada de Oriente a Poniente 22.50 metros; 34.00 metros y 25.10 metros y todas las líneas colindan con el C. José Guadalupe Álvarez Franco.

Al Oriente: En tres líneas: la primera de norte a sur: 96.90 metros y colinda con Cornelio Jiménez Modesto, la segunda de norte a sur: 18.10 metros y colinda con calle sin nombre y la tercera línea de norte a sur: 6.00 metros y colinda con José Guadalupe Álvarez Franco.

Al Poniente: 88.90 metros y colinda con Isidro Beltrán Cortéz, en línea quebrada de norte a sur 35.00 metros, 18.10 metros y 39.80 metros, colinda con Martín González Álvarez.

ARTÍCULO CUARTO.- La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de San Martín de las Pirámides, México.

TRANSITORIOS

RIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de Septiembre del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**



Dip. Armando
Corona Rivera.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura en uso de sus atribuciones constitucionales y legales remitió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de El Oro, Estado de México, a desincorporar y donar un predio de propiedad municipal a favor del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Un vez que la Comisión Legislativa desarrollo el estudio de la iniciativa y suficientemente discutida, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos dar cuenta del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento y aprobación de la "LVIII" Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio efectuado se advierte que la iniciativa de decreto tiene como propósito la desincorporación de un bien inmueble del patrimonio del Ayuntamiento del Municipio de El Oro, México, para donar una fracción de 1,072.00 metros cuadrados, a favor del Instituto de la Función Registral del Estado de México, para la construcción de oficinas administrativas.

CONSIDERACIONES

En atención al contenido de la iniciativa y de acuerdo con lo establecido en los artículos 61 fracción XXXVI de lo Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 33 fracciones I y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es competencia de la Legislatura su conocimiento y resolución toda vez que esta facultada para desincorporar y

autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Apreciamos que, el municipio de El Oro, Estado de México, es propietario del inmueble ubicado en Boulevard Jacinto Salinas, domicilio conocido, Rancho Chihuahua, a un costado de la Escuela de Educación Especial "María Luisa Coloman" en esa Cabecera Municipal, el cual tiene una superficie de 78,810 metros cuadrados y que por acuerdo de cabildo, el H. Ayuntamiento, aprobó la donación al Instituto de la Función Registral del Estado de México de una superficie de 1,072.00 metros cuadrados correspondientes al inmueble mencionado, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al norte: 55.00 metros, colinda con Escuela de Educación Especial "María Luisa Coloman".

Al sur: 55.00 metros, colinda con calle sin nombre.

Al oriente: 19.52 metros, colinda con calle sin nombre.

Al poniente: 19.52 metros, colinda con edificio de la Biblioteca.

Lo anterior para la construcción de oficinas administrativas del citado Instituto.

Por otra parte, la propiedad del predio de referencia se acredita con el acta número 11,192, volumen CVIII-E de 1987, pasada ante la fe del Licenciado José Víctor Reynoso Pablos, Notario Público número Uno, del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el Libro Primero, Sección Primera, bajo la partida número 578 del Volumen CVIII.

Estamos de acuerdo con el autor de la iniciativa en el sentido de que un gobierno solidario es aquel que responde a las necesidades sociales, culturales y educativas de sus habitantes, a través de la creación de instituciones y la implementación de programas para atender a las personas.

Asimismo que, en la actual Administración Pública Estatal, un gobierno municipalista es aquel que reconoce la importancia y el valor de las administraciones al interior de los propios

ayuntamientos, que destaca la responsabilidad de sus atribuciones y permite su coordinación e interacción con estricto respeto de su autonomía.

En este contexto apreciamos que el Gobierno Municipal de El Oro, Estado de México, al proponer la desincorporación y donación del inmueble, acerca a su comunidad las actividades propias del Instituto de la Función Registral.

En este sentido destacamos que el Instituto de la Función Registral del Estado de México tiene por objeto llevar a cabo la función registral del Estado de México en los términos del Código Civil del Estado de México, Ley Registral para el Estado de México, su Reglamento Interior y los demás ordenamientos legales aplicables.

Como se aprecia dicho objeto es de interés general, beneficio colectivo y para la prestación de un servicio público.

Por lo tanto, encontramos que la iniciativa favorece el objeto del Instituto y le permitirá llevar a cabo, en esa región plenamente su misión ofreciendo con efectividad, trámites y servicios registrales que se realicen de manera oportuna, transparente, ágil y sencilla.

En consecuencia y toda vez que cumple con los requisitos legales de forma y fondo y advirtiendo que con la aprobación de la donación de una fracción de terreno del referido inmueble, el Gobierno Municipal de El Oro, México, concurre al fomento de la calidad y eficiencia de los servicios prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, garantizando la seguridad jurídica del patrimonio de los mexiquenses, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de El Oro, Estado de México, a desincorporar y donar un predio de propiedad municipal a favor del Instituto de la Función Registral del Estado de México, contenida en el proyecto de decreto que se adjunta.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de Septiembre de dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

PRESIDENTE

DIP. FIDEL ALMANZA MONROY

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. GABRIEL
OLVERA HERNÁNDEZ**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. HÉCTOR
PEDROZA JIMÉNEZ**

**DIP. ARMANDO
CORONA RIVERA**

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación del patrimonio del municipio de El Oro, Estado de México, de una fracción del inmueble ubicado en Boulevard Jacinto Salinas, domicilio conocido, Rancho Chihuahua, a un costado de la Escuela de Educación Especial "María Luisa Coloman" en esa Cabecera Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de El Oro, a donar la fracción del inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Instituto de la Función Registral del Estado de México, para la construcción de oficinas administrativas.

ARTÍCULO TERCERO.- La fracción del inmueble objeto de la donación tiene una superficie de 1,072.00 metros cuadrados y cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 55.00 metros, colinda con Escuela de Educación Especial "María Luisa Coloman".

Al Sur: 55.00 metros, colinda con calle sin nombre.

Al Oriente: 19.52 metros, colinda con calle sin nombre.

Al Poniente: 19.52 metros, colinda con edificio de la Biblioteca.

ARTÍCULO CUARTO.- La donación del inmueble de referencia estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del municipio de El Oro, Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de Septiembre del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**



Dip. Guadalupe Gabriela
Castilla García.

DIP.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Diputada **GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**; con fundamento en los artículos 51 fracción II, 56, 57, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción IV, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; vengo a someter a consideración de esta Legislatura, **Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, para constituir sus Consejos Municipales de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el mundo actual, la protección a la Biodiversidad como expresión de un derecho del ser humano es un medio que permite medir la legitimidad democrática de cualquier gobierno legítimamente establecido. En ese orden de ideas, la defensa del ambiente entraña la tutela de un derecho fundamental.

Hace algunos lustros, una versión cinematográfica de una novela de Harry Harrison, advertía del ambiente casi apocalíptico que podría sobrevenir a una humanidad descuidada y vanidosa. ¿Su nombre?...: “Cuando el destino nos alcance”.

Sin embargo, el destino ya nos alcanzó en tratándose de la problemática del medio ambiente. El grado es tal que, en México y buena parte de la civilización occidental, la salvaguarda del ambiente es, tema de seguridad nacional.

En nuestro país y en el mundo se han puesto en marcha programas para tratar de contener el deterioro ambiental, pero es palmario que han sido insuficientes. Mientras las acciones de rescate al ecosistema se construyen de una en una, la devastación avanza de manera exponencial.

El efecto invernadero y el calentamiento global son ejemplos claros de esta afirmación. A nivel internacional, nacional y local se vienen haciendo trabajos para enfrentar estas realidades, pero los mismos son incipientes y, hasta el momento, infructuosos.

Esa realidad global que vivimos actualmente tiene origen y efectos locales. Para todos es comprensible ahora que la explosión de una planta nuclear en Europa o la deforestación de la Amazonia, tarde o temprano, tendrán efectos negativos en nuestro medio; lo mismo que la contaminación del Río Lerma o la destrucción de la masa forestal del Nevado de Toluca tienen efectos adversos en otras latitudes.

Por ello, para el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el cuidado del ambiente conlleva la preocupación ética de conjugar en un mismo sentido desarrollo y sustentabilidad a fin de legar a las generaciones futuras la biodiversidad que hoy tiene nuestro Estado.

Ello requiere, desde luego, del trabajo serio, responsable y comprometido, de todos los servidores públicos, relacionados o no con el tema ambiental, y se necesita también del concurso imprescindible de la sociedad.

Todos somos parte del problema; por tanto, a todos nos corresponde aportar nuestra cuota de solución. Es por nuestro Estado y por nuestro País. Es por la humanidad.

Debemos encaminar las acciones iniciando desde el ámbito municipal, y para tal efecto, el Código para la Biodiversidad del Estado de México establece, en sus artículos 2.9 fracción XXXIII y 2.15, la facultad de los municipios para crear sus Consejos Municipales de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, y en el entendido que es el inicio de las administraciones municipales, es que en un marco de absoluto respeto a su autonomía, solicitamos a los 125 Ayuntamientos del Estado de México, para que a la brevedad posible, en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones constituyan sus Consejos Municipales de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible que habrán de fungir en sus demarcaciones como órganos de apoyo para el mejor desempeño de sus funciones en materia ambiental, así mismo, fomentar la constitución de Comités Comunitarios o Vecinales con el objeto de alentar la participación social en el cuidado, conservación, preservación, remediación, rehabilitación y restauración de la biodiversidad en sus localidades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de ésta H. Legislatura, el proyecto de Acuerdo adjunto para que de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

DIPUTADA
GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA
Distrito IV (Lerma)

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
ACUERDA**

ÚNICO: La LVIII Legislatura del Estado de México, en un marco de absoluto respeto a su autonomía, exhorta a los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, para que a la brevedad posible, en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones constituyan sus Consejos Municipales de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, mismos que habrán de fungir en sus demarcaciones como órganos de apoyo para el mejor desempeño de sus funciones en materia ambiental, así mismo, fomentar la constitución de Comités Comunitarios o Vecinales con el objeto de alentar la participación social en el cuidado, conservación, preservación, remediación, rehabilitación y restauración de la biodiversidad en sus localidades.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- Publíquese el Presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los __ días del mes de julio del año 2013.



Dip. María Teresa
Garza Martínez.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
LVIII LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Quincuagésima Octava Legislatura de la Cámara de Diputados del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Sobrerano de México, 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento; presentamos la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo para que se establezca la materia de “Ecología” dentro de la educación básica y media superior en el Estado de México.**

RESUMEN: La presente Proposición con Punto de Acuerdo tiene como finalidad exhortar respetuosamente a las Secretarías de Educación y Medio Ambiente del Estado de México, para que en coordinación establezcan un programa educativo en materia ambiental y de ecología, que sea complementario al Programa de Educación Ambiental del Estado de México, en los niveles básico y medio superior mediante el cual sea posible la instauración de la materia de “ECOLOGÍA” dentro estos niveles educativos.

De conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los seres humanos dependemos del medio ambiente para satisfacer nuestras básicas necesidades de salud y bienestar, y para ello, somos capaces de modificar irracionalmente nuestros entornos naturales, sin importar la generación de un desarrollo sustentable. Por esto, es importante que desde pequeños contemos con los conocimientos necesarios respecto a la ecología, el medio ambiente, su trascendencia y sus cuidados.

La Ecología es la ciencia biológica que estudia a los seres vivos, su ambiente, su distribución, abundancia y cómo esas propiedades son afectadas por la interacción entre los

organismos y su ambiente². El estudio de estos elementos **resulta importante para la conservación del ambiente y el equilibrio ecológico. De manera que hoy más que nunca, nuestro sistema educativo debería dar prioridad a esta materia.**

Aprovechar estos temas desde niños, implica llegar hasta la formación de un ciudadano consciente y preocupado por esta situación. Por ello en el Partido Verde Ecologista de México trabajamos por la educación y concientización ecológica de la sociedad, particularmente canalizamos nuestros esfuerzos en los jóvenes y niños, porque son nuestra única esperanza de cambiar las costumbres destructivas de la humanidad.

Para los diputados del Verde, es de gran relevancia que los niños y jóvenes mexiquenses cuenten con un programa educativo en materia ambiental y de ecología, que sea complementario al establecido por las autoridades federales. En nuestro Estado, requerimos de la impartición de la materia de “ECOLOGÍA” en todos los años de la formación básica y media superior, con contenidos concretos respecto a nuestro Estado y las áreas naturales específicas del mismo.

Es por ello, que nuestro grupo parlamentario presenta este Punto de Acuerdo, con la finalidad de exhortar al gobierno local, para que se establezca la materia de “ECOLOGÍA” dentro de la educación básica y media superior en el Estado de México y se constituya un programa educativo mucho más sólido en este tema.

Con esta propuesta, damos cumplimiento a uno de nuestros compromisos de campaña y esperamos que nuestro gobierno local apoye esta trascendente proposición, que estamos seguros es necesaria e impostergable para nuestro Estado.

Compañeros diputados: queremos una población infantil y juvenil consciente y respetuosa, que aprenda y practique cotidianamente el amor a sus semejantes, y a todos los seres y elementos que conformamos este mundo.

Para ello, desde nuestra perspectiva, resulta prioritario incorporar la materia de “ECOLOGÍA”, en favor de las futuras generaciones. Es importante que nuestro trabajo

² Definición Wikipedia.

legislativo, también sea un legado que reditúe sobre una mejor calidad de vida, a través de acciones concretas que pueden cambiar la situación actual de nuestro país.

Actualmente, si no propiciamos un cambio en nuestros patrones de consumo y actividades de desarrollo, el cambio climático no podrá mitigarse. De manera, que la educación ecológica no puede ser vista como un complemento en los programas de estudio de nuestros jóvenes y niños, debe ser considerada como una herramienta prioritaria para que las presentes generaciones puedan enfrentar los efectos del deterioro ambiental.

Los programas de educación ecológica deben estar dirigidos a todos los sectores de la población incluyendo jóvenes y niños; si todos respiramos, tomamos agua, comemos y necesitamos del sol para vivir, también debemos unirnos en la tarea de defender la vida. La participación política de los integrantes del PVEM es sólo un medio para lograr los fines ecológicos que demandan varios sectores de nuestra sociedad.

Por ello creemos que es fundamental concientizar a la humanidad para que estén informados de lo que ocurre y que desde pequeños aprendan a tomar las decisiones correctas respecto a la conservación ambiental.

Si bien a nivel federal y local se han incorporado algunos temas ambientales dentro de los programas de estudio y libros de texto gratuitos, aún no se ha introducido como tal una materia que en su conjunto trate los principios y características de la Ecología y el Medio Ambiente.

Cabe señalar, que en algunos de los Estados de la República, ya se han comenzado a realizar diversos esfuerzos para transformar la educación dándole un sentido más ecológico. Tal es el caso del gobierno de Chiapas, el cual, a través de la Secretaría de Educación del Estado y Federalizada, inicio la entrega de más de 200 mil libros de textos gratuitos del programa denominado “Educar con Responsabilidad Ambiental (ERA)”, que busca contribuir en la transformación a una cultura saludable y sustentable, en los alumnos de primaria de la región³.

³ “Entrega la Secretaría de Educación libros del programa ERA”. Gobierno del Estado de Chiapas.

ERA es un programa de gobierno único, reconocido por expertos internacionales, cuyo objetivo es desarrollar desde la escuela una sólida cultura ecológica, orientada a valorar y actuar con un amplio sentido de respeto a los recursos naturales.

Con nuestra propuesta, buscamos impulsar un esfuerzo similar dentro de nuestro Estado, de tal forma que sea posible reforzar y concretizar el trabajo realizado hasta ahora por nuestras autoridades educativas y ambientales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito respetuosamente se turne a las **Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y a la de Protección Ambiental** de esta Cámara de Diputados del Estado de México, la siguiente Proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Esta Soberanía exhorta respetuosamente a las Secretaría de Educación del Estado de México, para que en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente, establezcan un programa educativo en materia ambiental y de ecología, que sea complementario al Programa de Educación Ambiental del Estado de México, en los niveles básico y medio superior, mediante el cual sea posible la instauración de la materia de “ecología” dentro del programa de estudios de educación básica y media superior del Estado de México.

DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PVEM

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC
GÜEMEZ

DIP. FERNANDO GARCÍA ENRÍQUEZ

DIP. MARÍA TERESA GARA MARTÍNEZ



**Dip. Gerardo
del Mazo Morales.**

**INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO GERARDO DEL MAZO MORALES,
EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA
ALIANZA, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS 28 AÑOS
DE HABER OCURRIDO EL SISMO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1985.**

A 28 años de un doloroso suceso que significó un punto de partida fundamental en la cultura de la participación social y el surgimiento de la Protección Civil en nuestro país, no podemos dejar de recordar que los sismos del 19 y 20 de septiembre de 1985, dejaron enormes adversidades y trágicas escenas de muchos mexicanos, que significaron un reto sin precedentes para la sociedad, pues dejaron una huella honda de dolor de familiares, amigos, viviendas, escuelas, hospitales y demás infraestructura, pero también permitió afrontarlo como la sociedad mexicana sabe hacerlo, pues emergió la solidaridad, unidad y el humanismo que nos caracteriza como mexicanos para salir adelante.

Pues millones de personas se organizaron de manera espontánea para sumarse a las tareas de búsqueda y rescate, auxilio de dignificados, heridos de personas que quedaron atrapadas bajo los escombros.

Sin embargo, hoy gracias a este lamentable acontecimiento se asimiló que era imprescindible dar sustento de manera organizada a los esfuerzos y muestras de humanismos a través de instituciones que trabajen de manera coordinada con la sociedad; ello con el único objetivo de hacer frente a los retos y desafíos que hoy se conoce como protección civil en nuestro país.

También hoy, gracias al desastre acompañado de dolor y tristeza ocurrido ya un poco más de un cuarto de siglo contamos con un sistema nacional y por ende sistemas estatales de protección civil, atlas nacional y estatales de riesgos, una red sísmica, sistemas de alertas tempranas de huracanes, redes de monitoreo volcánicos, en fin, mecanismos que sin duda, hoy en día nos ayudan a prevenir y a evitar consecuencias severas provocadas por los fenómenos naturales.

El Estado de México no es ajeno a los avances en materia de protección civil, sin embargo, nuestro Estado con sus más de 16 millones de habitantes lo colocan como una Entidad en riesgo ante posibles ocurrencias de desastres, por su alta densidad demográfica.

Pues ante un futuro, relativamente incierto, donde la generosa naturaleza nos brinda los elementos indispensables para la vida humana, también nos oferta amenazas que ponen en peligro nuestra sobrevivencia, peligros cuyos efectos potenciados por el cambio climático son cada vez más severos, por lo tanto no pueden ser la excepción en mantener a la vanguardia sus instituciones, así como perfeccionar día con día las políticas públicas a las que se involucre no sólo las instancias de gobierno, sino la sociedad en su conjunto.

Es cierto que los fenómenos naturales como los sismos, son inevitables, los propios huracanes, son inevitables, pero lo que sí podemos evitar o minimizar es la pérdida de vidas humanas.

Lo que sí podemos evitar y minimizar son los cuantiosos daños materiales que empobrecen a miles de familias tan solo en nuestro Estado.

Es tiempo de hacer conciencia, de aceptar que los fenómenos naturales son provocados por nosotros mismos, que los efectos del cambio climático son sin duda el resultado de varios siglos de actividad humana, principalmente la mala explotación de los recursos naturales, sobre los que nunca se previó su agotamiento ni el impacto que provocaría el desequilibrio medioambiental.

Es tiempo de aprender de los hechos pasados, de aceptar que los diversos impactos que asolan al país y por consecuencia a nuestro Estado como inundaciones, destrucción de vivienda, infraestructura y la fatal pérdida de vidas humanas, responden a una sola causa, que no se encuentra contemplada en las políticas públicas y que es la vulnerabilidad de nuestro Estado, frente al cambio climático.

Por todo ello, convoco a cada uno de los mexiquenses a que sumemos esfuerzos para que juntos, gobierno y sociedad asumamos compromisos con un enfoque integral que contribuya a una política de desarrollo humano, que permita que las instituciones en la materia se fortalezcan día con día.